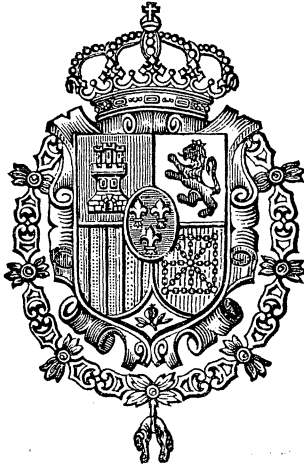


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para la contratación de trajes de lona con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Juan de Ampudia y D. Angel Rodríguez Tejero. Real orden denegando la devolución á los interesados que se expresan de las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra concediendo al Oficial primero del Cuerpo de Administración militar D. Laureano Tenreiro la Cruz de primera clase del Mérito militar.

Otra disponiendo se publique en la GACETA una relación de segundos Tenientes de Carabineros con objeto de que puedan verificar los reintegros correspondientes á los Reales despachos que les pertenecen.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Alcalde de Andoain, Guipúzcoa, para verificar una rifa. *Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.*—Subasta para contratar el suministro de bramanfe. *Banco Hipotecario de España.*—Situación en 31 de Julio último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo al recurso promovido por el Ayuntamiento de Santander sobre retribución á los Maestros de las Escuelas públicas.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se remitan á este Ministerio los antecedentes relativos á las Juntas locales y provinciales organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio último.

Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en la fundación instituída en esta Corte por Doña Manuela de Lemaur.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando los estudios de la Facultad de Farmacia.

Real orden modificando el orden de asignaturas de la Escuela de Veterinaria.

Otra anulando la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid para la provisión de una plaza de Ayudante repetidor de la enseñanza de Francés é Inglés en dicha Escuela.

Otra exceptuando de la oposición de ingreso á los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares.

Subsecretaría.—Subasta de las obras de reparación de las cubiertas de la Catedral de Ciudad Rodrigo.

Escuela general de Agricultura.—Convocatoria para exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Palma.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público por gas.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 26 y 27 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Benito Cándido Rodríguez, á D. Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por permuta con D. Antonio José Villanueva, á D. Cesáreo Huerta y García, Presidente de la de Córdoba.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por permuta con D. Cesáreo Huerta, á D. Antonio José Villanueva y Martín, Magistrado de la provincial de Sevilla.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Fernández Amaya, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva; de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por jubilación de D. Francisco Fernández, á Don Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Rafael Bethencourt y Clavijo.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Santa Cruz de Tenerife desde el año económico de 1875 á 76 hasta Diciembre de 1882, pagando cuota de contribución.

Ha sido Vocal Letrado de la Comisión provincial de Canarias desde Junio de 1877 hasta Diciembre de 1882.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Guía, de entrada, del que tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 6 de Diciembre de 1883, promovido al de Padrón; posesión en 15 de Febrero de 1884.

En 12 de Febrero de 1884, trasladado al de Dolores.

En 22 del mismo mes, trasladado al de Padrón; posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 14 de Noviembre de 1884, trasladado á Orotava; posesión en 28 de Diciembre siguiente.

En 8 de Julio de 1886, trasladado á Valverde del Camino; en 18 de Septiembre siguiente, posesión.

En 14 de Noviembre de 1886, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de San Sebastián.

En 17 de Diciembre siguiente, nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de Las Palmas, posesionándose en 25 de Febrero de 1887.

En 30 de Octubre de 1890, y accediendo también á sus deseos, se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz; tomó posesión en 26 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1891, trasladado al Juzgado del distrito de Santa Cruz de la misma ciudad; se posesionó el día 22.

En 13 de Septiembre de 1893, al del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 5 de Marzo de 1894, al de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesión el día 29.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan José de Pelayo, á D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el núm. 25 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. José María Hernández Leal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Diciembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en San Cristóbal de la Laguna durante dos años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Catedrático de la asignatura de Economía política y estadística de la Escuela de Derecho de San Cristóbal de la Laguna.

En 29 de Diciembre de 1874, nombrado para la Promotoría fiscal de Puerto del Arrecife, de entrada; tomó posesión en 30 de Enero de 1875.

En 30 de Mayo de dicho año, declarado cesante, cesó en 11 de Junio siguiente.

En 27 de Diciembre del mismo año, nombrado para la de Guía, de entrada; tomó posesión en 11 de Febrero de 1876.

En 23 de Junio de 1881, promovido á la de Orotava, de ascenso; tomó posesión en 20 de Julio siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 8 de Octubre del mismo año, trasladado al de Piedrahita.

En 6 de Diciembre de dicho año, nombrado para el de Guía.

En 14 de dicho mes y año, trasladado al de Santa Cruz de la Palma.

En 30 de Enero de 1886, al de Fuente de Cantos.

En 8 de Febrero del mismo año, nombrado para el de Logroñán.

En 8 de Julio de 1886, promovido al de Orotava, de ascenso; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 11 de Marzo de 1889, trasladado al de Dolores.

En 15 de Agosto siguiente, al de La Bisbal.

En 18 de Agosto de 1890, promovido en turno 2.º al del distrito de la Lonja de Palma.

En 30 de Octubre del mismo año, y electo del cargo anterior, fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Las Palmas, posesionándose en 9 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893 se le trasladó á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Teruel.

En 24 de Noviembre del mismo año, declarado excedente, á su instancia.

En 31 de Octubre de 1895 fué nombrado Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Las Palmas.

En 8 de Noviembre de 1897 se le nombró en turno 2.º Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz.

En 29 de Diciembre del mismo año fué igualmente nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de Santa Cruz de Tenerife, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Enero de 1898.

De conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Indalecio Villaverde Lagos, Magistrado de Audiencia provincial, excedente de Ultramar.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan de Ampudia y López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad del día 8 de Diciembre de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Angel Rodríguez Tejero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 reorganizó los estudios de la Facultad de Farmacia aumentando el número de asignaturas, estableciendo la índole de su enseñanza y el orden en que han de cursarse.

El espíritu de mayor cultura en que se inspiraron aquellas reformas las hace hoy aceptables, si bien la ampliación de funciones del Farmacéutico en los múltiples problemas de la salubridad pública y el carácter cada vez más práctico de estos estudios imponen algunas modificaciones en beneficio de la enseñanza.

Para llenar dichos fines, es hoy suficiente la ampliación de algunas asignaturas y el aumento en el cuadro de los actuales de la de Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales y de la de Higiene pública, que habrá de estudiarse en la Facultad de Medicina.

En esta reforma, sólo la primera de las nuevas enseñanzas aumentará el presupuesto de gastos, si bien en cantidad escasa; porque dada su índole, pertenecerá al período del Doctorado, y sólo habrá una cátedra en Madrid, bien provista y dotada del material necesario, sin el cual inútil sería establecerla.

Por esta razón, y comprendiendo estudios modernísimos, no empezará á regir la nueva asignatura hasta tanto que figure en el presupuesto la cantidad precisa para su perfecta y cumplida instalación, dando así también tiempo para que el Profesor que haya de encargarse de esa cátedra, que podrá ser Doctor en Farmacia ó en Medicina, lo haga con la debida preparación y conocimiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 se modifica en los siguientes términos:

«La distribución normal de las asignaturas de la Facultad de Farmacia, para los efectos de matrícula y sin carácter obligatorio, se dividirá en cuatro grupos.»

Art. 2.º En el período preparatorio, todas las asignaturas que lo constituyen formarán un solo grupo.

Art. 3.º El período de la Licenciatura estará formado por los siguientes grupos:

Primer grupo.

Técnica física aplicada á la Farmacia, con prácticas por los alumnos.

Mineralogía y Zoología aplicada igualmente á la Farmacia y Materia farmacéutica, con sus prácticas.

Segundo grupo.

Botánica descriptiva con sus prácticas de determinación de plantas especialmente medicinales y excursiones botánicas.

Química inorgánica aplicada á la Farmacia.
Prácticas de Laboratorio.

Tercer grupo.

Materia farmacéutica vegetal. Prácticas correspondientes.

Química orgánica aplicada á la Farmacia.—Prácticas de laboratorio.

Cuarto grupo.

Análisis químico y en particular de los alimentos. Medicamentos y venenos. Prácticas de laboratorio.

Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia.—Prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas.

Higiene pública, que se cursará en la Facultad de Medicina.

Art. 4.º Todas estas asignaturas constituirán el período de la Licenciatura, y serán de clase diaria, excepto las de Técnica física y análisis química que serán alternas y á cargo de un solo Catedrático.

Art. 5.º El período del Doctorado lo formarán las siguientes asignaturas:

Química biológica con su análisis.

Microbiología técnica bacteriológica; y

Preparación de sueros medicinales.

Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes.

Art. 6.º Estas asignaturas serán de lección alterna, destinándose los días no lectivos en las dos primeras á trabajos prácticos en el laboratorio, y en la tercera á los estudios bibliográficos correspondientes.

Art. 7.º Para unificar la forma en que han de darse las enseñanzas de la Facultad se suprime la asignatura titulada «Prácticas de materia farmacéutica, animal, mineral y vegetal», que hoy desempeña un Profesor auxiliar, y en su lugar se amplían las de Mineralogía, Zoología y Materia farmacéutica vegetal con sus respectivas prácticas, utilizando para ello á los Profesores auxiliares en la forma que dispongan los Catedráticos numerarios de dichas asignaturas, de acuerdo con el Decano.

Art. 8.º La asignatura de Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales podrá ser desempeñada por un Profesor numerario de Farmacia ó Medicina y se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las asignaturas que constituyen el Doctorado sólo se enseñarán en la Facultad de Farmacia de Madrid.

Art. 10. La enseñanza de la nueva asignatura de Microbiología, Técnica bacteriológica y Preparación de sueros medicinales no comenzará á darse hasta tanto que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria para su perfecta y completa instalación.

Art. 11. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto, y el Gobierno dará en su día cuenta del mismo á las Cortes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que sean devueltas las 1 500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se expresan en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 28 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Castilla la Vieja y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVOS POR QUE SE DESEYTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Eugenio Gutiérrez Sánchez	Menasalvas	Toledo	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Emiliano González González	Almorox	Idem	
Román López Guerrero	Orgaz	Idem	
Juan Hernández Martínez	Murcia	Murcia	
Luis Rodríguez Palenzuela	Saural	Canarias	
José Ramón Quintero	Realejo Alto	Idem	
Pedro Bueno Feito	Luarca	Oviedo	
Manuel Marañ Lavandera	Pontones.—Ayuntamiento de Valdés	Idem	
Avelino Gutiérrez Langa	Idem.—Idem de id.	Idem	

Madrid 28 de Julio de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Apuntes sobre la Administración militar en la guerra franco-alemana*, escrita por el Oficial primero del Cuerpo de Administración militar, D. Laureano Tenreiro Seijas, que V. E. remitió a este Ministerio con su comunicación en 25 de Mayo del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del actual, se ha servido conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.
Sres. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra,

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden, comunicada por V. E. en 22 de Junio de 1899, se remite á informe de esta Junta el libro titulado *Apuntes sobre la Administración militar en la guerra franco-alemana*, escrito por el Oficial primero de Administración militar, D. Laureano Tenreiro, por sí, á juicio de la misma, se hubiere hecho acreedor á recompensa; acompañándose informe emitido por el Director de la Academia de dicho Cuerpo y hoja de servicios del interesado.

Estudiando las campañas militares, á partir de la de 1859 en Italia, donde por primera vez fueron utilizados por un gran Ejército los poderosos medios de transporte creados por la industria del presente siglo, se observa que el abastecimiento de las tropas ha perseverado en buscar, utilizar y reglamentar una nueva vía que la guerra franco-alemana debía poner en completa luz, pues si bien los procedimientos en ella empleados tuvieron gran analogía con los puestos en práctica en la guerra de Secesión de los Estados Unidos de América, no habían éstos adquirido aquella elasticidad y precisión que tanto contribuyeron á imprimir verdadero sello á las operaciones administrativas realizadas por el Ejército germano.

Tan transcendental campaña marcó, pues, nuevos y precisos derroteros, especialmente en segunda línea, al funcionamiento de los diferentes servicios del material de los Ejércitos, enlazándolos y sometiendo á la dirección de una entidad central, que, con la denominación de Inspección general de etapas, regulaba el servicio común de comunicaciones, asegurando una organización previsorá y una ejecución regular y metódica.

Los satisfactorios resultados de este naciente organismo y la consagración de los procedimientos seguidos, motivaron, apenas terminada la guerra, la instrucción de 20 de Julio de 1872, relativa á los servicios de etapas y ferrocarriles y á la Dirección superior de la Intendencia, instrucción que los principales Ejércitos de Europa, y el de Francia el primero, se apresuraron á llevar en todo lo esencial á su reglamentación de campaña.

Penetrado el Sr. Tenreiro de la importancia de la transformación operada en el desenvolvimiento de los servicios administrativos de campaña, y estimulado por sus especiales aptitudes y aficiones á esta clase de estudios, así como por la labor diaria del Profesorado, ha tratado, con emulación digna de todo encomio, de desarrollar y fundamentar en principios sancionados por la experiencia la enseñanza de materia tan compleja como árida, sometiendo á la consideración superior el trabajo por él realizado con el modesto título de *Apuntes sobre la Administración militar en la guerra franco-alemana*.

Este libro, que consta de un notable prólogo y 15 capítulos, puede considerarse dividido en tres partes: preliminar, narrativa militar y narrativa administrativa.

Con recto criterio y observaciones críticas de elevado vuelo se examinan en los dos primeros capítulos las causas que motivaron esta guerra; la previsorá organización del Ejército

alemán, dispuesto en plena paz para la lucha, que contrasta con la deficiente preparación de las tropas francesas para medirse con tan avisado enemigo; la concentración en la frontera de ambos Ejércitos, en estrecha comunicación y contacto el primero, desligado y sin cohesión el segundo; se hace también la descripción geográfica económica del teatro de operaciones, extendiéndose en el estudio de las vías férreas y ordinarias que le cruzan, así como en el de las industrias y producción del suelo, considerándolas como principales é influyentes bases para el desarrollo de la acción económica administrativa.

Como pura referencia que sirva de guía para el estudio administrativo de esta guerra, dedica el autor cuatro capítulos al desarrollo de la narración exclusivamente militar, en la que, con lenguaje fácil y atractivo, se condensan los hechos y rasgos más salientes de la campaña, tales como las operaciones en la Alsacia y la Lorena, con las batallas de Woerth, Borny, Mars-le-Tour y Gravelotte, que motivaron el refugio en Metz del ejército de Bazaine, y, como consecuencia, el bloqueo y rendición de la plaza á los alemanes; la vacilante é incierta marcha del Ejército de Mac-Mahón, organizado en Chalons, y las ordenadas y metódicas del tercero y cuarto alemanes, hasta llegar á la catástrofe de Sedán; la organización de la defensa nacional, en que, en hermosos párrafos, llenos de erudición y de vida, se hacen atinados comentarios acerca de su influencia en las operaciones militares; el sitio de París, con sus principales incidentes, y las operaciones practicadas por los improvisados Ejércitos del Loire en frente de los primero y segundo alemanes.

El relato de las operaciones administrativas, fin primordial propuesto por el Oficial Tenreiro, y que imprime verdadero carácter á su libro, se desarrolla en los siete últimos capítulos con la extensión y procedimientos de conjunto que permite la especial índole de esta rama del arte militar, siempre olvidada y casi desconocida, debiéndose tal preferencia á que al historiar una campaña predomina en absoluto en su redacción la organización, los movimientos de las columnas, el campo de batalla, las accidentadas luchas, quedando en la oscuridad ó apuntado con superficiales referencias el funcionamiento de los servicios á cargo de la Administración militar.

Como introducción necesaria á este estudio, se bosquejan comparativamente las atribuciones y previsión administrativa de las Intendencias prusiana y francesa, deduciendo que mientras ésta se movía dentro de rutinarios y estrechos moldes, destacábase aquélla por su inspiración, habilidad y fecundas iniciativas, siendo su norma constante, como dice el autor, explotar el territorio ocupado cual si no existieran almacenes á retaguardia, y organizar y mover los almacenes cual si no fuese posible la explotación local.

Se reseña el emplazamiento inicial, á considerable distancia de las tropas, de los almacenes de acumulación, base de aprovisionamiento peculiares á cada uno de los Ejércitos germanos, contrastando su situación con la de los repuestos del Ejército francés, que, emplazados casi en contacto con las tropas, no tardaron en su gran parte en ser presa del enemigo.

Las líneas de etapa, ferrocarriles y convoyes son también puntos aquí tratados, dando á conocer la manera de funcionar de aquéllas en ambos países, consideradas como líneas de abastecimiento, y detallando con sus diferentes organismos las creadas por los prusianos en el territorio invadido.

La explotación del país es asimismo examinada como método de avituallamiento en territorio enemigo, analizándose el conjunto de los sistemas seguidos, tales como alimentación á cargo del habitante, compras, requisiciones generales y locales, contribuciones en metálico, etc.

Entrando ya en la investigación de los procedimientos administrativos en su relación con las operaciones militares de los alemanes en la invasión del territorio enemigo, da á conocer el autor el orden y sistemas de abastecimientos puestos en práctica por los dos primeros Ejércitos hasta el bloqueo y rendición de Metz.

Señala al efecto el importantísimo recurso de las requisiciones al aprovisionamiento de primera línea, el metódico y progresivo avance de los almacenes de acumulación sobre la vía férrea, la organización de las cabezas de etapa de campaña y el enlace por caminos ordinarios de estas cabezas de línea de explotación con las unidades á que estaban afectas, poniendo de relieve la cooperación que tan bien ordenado mecanismo prestó á la subsistencia de las tropas bloqueado-

ras de Metz, aportándoles recursos para la formación de almacenes á retaguardia de su frente, de gran utilidad, no sólo para sus necesidades corrientes, sino para atender después al racionamiento de los numerosos prisioneros y al abastecimiento de la plaza rendida.

Igual estudio se hace, por lo que se refiere á la subsistencia del tercer Ejército, á contar de su despliegue estratégico sobre la frontera, y del cuarto, á partir de su creación bajo las murallas de Metz en su movimiento inicial sobre París, exponiéndose las dificultades con que lucharon por efecto del tan admirado cambio de frente de Sur á Norte, que operado á la altura de Bar-le-Duc, debía conducirlos á Sedán en movimiento ofensivo hacia el Ejército de Chalons, dificultades nacidas de la desviación de su línea de avituallamiento creada con diferente objetivo.

En el que puede considerarse como segundo período de esta campaña, examina el Sr. Tenreiro el desenvolvimiento de la acción administrativa durante las marchas realizadas desde Sedán á París, la cual, si bien facilitada hasta los últimos momentos por la riqueza del suelo y extenso frente de marcha, se caracterizó por el alejamiento á más de 300 kilómetros de la cabeza de etapa, que impone la necesidad de vivir exclusivamente por la explotación diaria y local.

El cerco y sitio de París y su avituallamiento es tratado también con abundantes datos, hecho el vacío en la zona ocupada por el sitiador y sus alrededores y distanciado tan considerablemente de sus almacenes, se ponen de manifiesto las escaseces sufridas y medidas adoptadas en los primeros días del cerco, en que la subsistencia fué circunstancial, hasta que la capitulación de la plaza de Toul primero, y la desviación férrea del túnel de Nanteuil después, pusieron á los alemanes en contacto con su cabeza de etapas. Remate de este trabajo es el relato de las prácticas administrativas seguidas por el primero y segundo Ejército, tanto en su marcha á Metz como en sus nuevas líneas de operaciones sobre el Somme y el Loire, que pueden traducirse en grandes convoyes de artículos á su inmediación y en la instalación de lugares de etapa abastecidos por el concurso de compras, requisiciones y remesas hechas por la Intendencia de etapas y en el establecimiento de las vías férreas utilizables para el movimiento de víveres y constitución de depósitos móviles escalonados.

Las operaciones administrativas de los Ejércitos franceses del Loire, son también aquí examinadas, poniéndose de manifiesto la radical transformación operada en sus procedimientos, especialmente en el Ejército á las órdenes de Chauvy, que rivalizó con el enemigo en método y orden, cual si obedeciera á preconcebido sistema.

Complemento del trabajo que se informa y que avalora su importancia y utilidad, son los cuatro croquis que á manera de mapas le acompañan, especialmente el último, que reconstituido por el autor, permite seguir paso á paso el desenvolvimiento del servicio de etapas por vías férrea y ordinaria peculiares á cada Ejército alemán, que tan poderosamente influyó en el éxito alcanzado por la Intendencia.

El libro del Sr. Tenreiro aparece, pues, como verdadera novedad en nuestra bibliografía administrativo militar una vez que, aunque mucho es lo escrito acerca de la guerra franco-alemana en su aspecto puramente militar, la empresa de estudiarla en su fase administrativa amplia y hondamente á la vez, estaba por acometer.

Basta tender la vista por la noticia bibliográfica que le acompaña, consultada por el autor para apreciar las dificultades con que habrá tropezado, los desvelos que se habrá impuesto y el esfuerzo realizado, digno de los alientos que tal empresa requería y de su amor á la carrera en que milita. Trátanse las cuestiones, así militares como económicas y administrativas, con claridad, ordenado método y recto criterio, empleando un estilo, á la par que escogido, perfectamente adaptable á la índole de los asuntos que se examinan, deduciendo de los hechos y circunstancias, conceptos y doctrinas apropiados á las condiciones de tiempo y lugar, que revelan, no sólo al escritor militar, sino también al funcionario versado en las ciencias políticas y morales, de que ha dado gallardas pruebas en publicaciones de otro orden distinto.

Los apuntes objeto de este informe constituyen, á juicio de la Junta, una labor de importancia real que permite estudiar esta campaña, fuente en donde el moderno arte de la guerra viene aún inspirándose en su doble aspecto militar y administrativo, siendo, por tanto, de gran utilidad su consulta, no sólo al Cuerpo de Intendencia, sino también al Ejército en general.

Su autor, que tan cumplidamente ha sabido llenar la tarea que se había impuesto realizando un trabajo único en su clase y que merece la calificación de originalidad, en el que se manifiestan relevantes dotes de competencia y erudición, ha contraído verdadero mérito, haciéndose acreedor á señalada recompensa, cual así se considera también en encomiásticas apreciaciones por el Director de la Academia de Administración militar en el brillante informe que acompaña el libro, al que clasifica como llamado á figurar entre los más notables que hasta hoy se han escrito de tan importante asunto. De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta con cerca de veinte años de servicio, está bien conceptuado, se halla en posesión del título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Por todo lo expuesto, la Junta opina que el Oficial primero de Administración militar D. Laureano Tenreiro y Seijas se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 4.º del

artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., como siempre, resolverá lo más acertado.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El General Secretario, P. O., el Coronel, Oficial Mayor, Manuel de Vizmanos.—V. E. B.º = Garair.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: No habiendo podido averiguar el paradero de los 22 segundos Tenientes de Carabineros (E. R.), que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Alfonso Almazaz Castro y termina con D. Rogelio Vazquez Gómez, con objeto de que puedan verificarse los reintegros correspondientes á los Reales despachos que les pertenecen y que obran en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba en Aranjuez, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre último (D. O., núm. 238);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte la expresada relación en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio para los efectos que en aquella soberana disposición se previenen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

Relación que se cita.

D. Alfonso Almazaz Castro.
Pedro Bertomeu Bertomeu.
Bartolomé Barceló Lluch.
Juan Calvo Sáinz.
Juan Cruz Ibisate Pérez.
Victor del Campo Guerdianin.
Juan Dolera Illán.
Julio Frois Barral.
Luis Goldoni Hernández.
Orencio Gil Sanz.
Felipe Hortelano López.
Nicolás Moratilla Aguilar.
Modesto Moral Heras.
Juan Portillo Vera.
Heriberto Quijada Castellanos.
Vicente Ruiz Pérez.
Antonio Sánchez Delgado.
Gorgonio Serrano Zabala.
Antonio Salguero Baena.
Matías Sánchez Girón.
Juan Torres Vegué.
Rogelio Vazquez Gómez.

Madrid 30 de Julio de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso promovido por el Ayuntamiento de esa capital contra providencia de V. S., sobre retribución á los Maestros de las Escuelas públicas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso promovido por el Ayuntamiento de Santander contra providencia del Gobernador de la provincia, sobre retribución á los Maestros de las Escuelas públicas.

Del expediente aparece: que los Maestros mencionados solicitaron del Ayuntamiento les abonase las retribuciones que deben pagar los niños pudientes que asistiesen á las mismas, apoyándose en lo dispuesto en el art. 192 de la vigente ley de Instrucción pública.

El Ayuntamiento, fundándose en el informe emitido por su Comisión de Beneficencia municipal, acordó denegar la solicitud, exponiendo que la provisión de las Escuelas municipales se anunció y aprobó por la Superioridad sólo con el sueldo fijo y casa, sin otras subvenciones, y así las pretendieron y aceptaron los Maestros, no pudiendo hoy exigir más; en que en Santander nunca se ha señalado tipo alguno de retribuciones; que la ley de 1857, en su art. 192, no impone esta obligación á los Ayuntamientos, sino á los niños que pueden pagarlas; en que lo que es aplicable á los pueblos rurales donde no hay más que una Escuela á la que necesariamente tienen que asistir además de los niños pobres los pudientes, no tiene aplicación en ciudades como Santander, en donde hay, además de las Escuelas municipales, otras muchas de instrucción en donde se paga, por cuyo motivo se ha venido observando la práctica de no admitir en las primeras

más que á los pobres, á fin de evitar el que no hubiera sitio si se admitía á los pudientes, y en que además el Ayuntamiento había acordado desde 1877 señalar á los Maestros en concepto de aumento voluntario de sueldo, y no como retribución, 150 pesetas anuales, y 100 á los Maestros que más tarde se igualaron á aquéllos, y que han venido disfrutando como tal aumento voluntario y sin protestar.

La Junta provincial de Instrucción pública de Santander, entendiendo que es indiscutible que los Maestros tienen derecho á la retribución por la enseñanza que prestan á los niños pobres, propuso: que se revocase el acuerdo del Ayuntamiento en lo que atañe á los Maestros D. Pedro Díez, D. Pedro Bersuareta, Doña Adelaida Camino, D. Inocencio Fernández y el Sr. Pérez Garaña; que para que esto se lleve á efecto, la Junta local de Santander debe proceder inmediatamente á hacer la clasificación de los niños que asistan á las Escuelas públicas, teniendo en cuenta, á falta de un verdadero padrón de pobres, que con arreglo á lo prevenido por el párrafo segundo, art. 10, del Real decreto de 5 de Octubre de 1833, se reputan niños pobres á aquellos cuyos padres tengan esta consideración en los Ayuntamientos para los efectos de la asistencia médica gratuita; que una vez hecha la clasificación y fijada por la Junta local la cuota que deben satisfacer los niños pudientes, se haga la recaudación de la misma como si se tratara de cualquier otro arbitrio municipal, y que el Ayuntamiento tiene la obligación de consignar en sus presupuestos lo que prudencialmente se considere necesario para satisfacer las partidas fallidas que pudieran resultar al hacerse la cobranza de las retribuciones.

Dada providencia por el Gobernador, de acuerdo con el precedente informe, recurre para ante V. E. la representación del Ayuntamiento de Santander, reproduciendo las razones en que se fundó su resolución, agregando que la disposición legal que se invoca no tiene aplicación práctica en Santander, en donde no asisten á las Escuelas municipales niños pudientes, y que ya tiene establecido en favor de los Maestros un aumento voluntario de sueldo, aceptado de hecho por éstos.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección general de Administración de ese Ministerio, estimando que el Ministro de la Gobernación, con arreglo al art. 179 de la ley Municipal, es el único autorizado para transmitir á los Ayuntamientos las disposiciones que deban ejecutar, propone: que el Ayuntamiento no está obligado á abonar á los Maestros y Maestras el importe de las retribuciones debidas por los escolares pudientes, interin no se realice el convenio á que alude la Real orden de 29 de Noviembre de 1858; que hasta tanto que esto suceda, bastará con que incluya en sus presupuestos la partida necesaria para el pago de los descubiertos ó atrasos por dicho concepto, que el Alcalde deberá hacer efectivos de los deudores; y que para esto debe practicarse, con toda brevedad, la clasificación de los niños que asistan á las Escuelas públicas y el tipo ó cuota con que corresponde que retribuyan los pudientes á sus Maestros; y, por último, que el Ayuntamiento no debe impedir el ingreso de los niños, sea cualquiera su posición, en las Escuelas públicas.

Estudiado detenidamente por esta Sección este asunto, cree que es fácil apreciar su alcance y armonizar lo que á primera vista parece oposición entre los intereses del Ayuntamiento de Santander y los derechos de los Maestros de instrucción primaria con la aplicación de las disposiciones vigentes, relacionándolas con la situación de los últimos en dicha ciudad.

La vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 fundamento en la materia, dispone en su art. 192, que los Maestros de las Escuelas públicas percibirán, además del sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por las respectivas Juntas locales con la aprobación de la de provincia.

Esta cita legal deja fuera de duda el derecho de los Maestros de Escuelas públicas á las retribuciones, y siendo tan claro el derecho no puede ser desconocido; pero para que pueda hacerse efectivo, requiere naturalmente que asistan á las Escuelas niños que puedan pagarlas, y como del expediente aparece que á las Escuelas públicas de Santander sólo han concurrido hasta ahora niños pobres, se deduce lógicamente que la resolución que se dicte únicamente tendrá aplicación cuando asistan niños pudientes.

De aquí que lo primero que procede declarar es que se levante la prohibición que el Ayuntamiento de Santander tiene establecida, á fin de que en lo sucesivo puedan asistir á las Escuelas públicas todos los niños que lo soliciten.

Una vez acordado así, será bien fácil llevar á cabo el precepto de la ley de Instrucción pública que queda citado, haciéndose la debida clasificación de los niños en la forma prevenida en las disposiciones que regulan la materia, y el Ayuntamiento podrá pactar con los Maestros la forma en que se deba verificar esta retribución, y si podrá ó no convenir que ésta sea lo que como aumento voluntario sobre el sueldo viene satisfaciendo á los Maestros.

Por tanto, la Sección es de parecer que procede:

1.º Declarar que el Ayuntamiento de Santander está obligado á admitir en las Escuelas públicas municipales á los niños pudientes que lo soliciten; y

2.º Que en cuanto concurren á dichas Escuelas niños pudientes, tendrá, con respecto á las retribuciones que éstos deban satisfacer, las obligaciones que están impuestas á todos los Ayuntamientos, pudiendo convenir con los Maestros la forma del pago, y si podrá convenir ó no que ésta sea por la cantidad que como aumento voluntario sobre el sueldo viene satisfaciendo en la actualidad á los Maestros.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador civil de Santander.

Siendo necesario que en este Ministerio se tengan antecedentes relativos á las Juntas locales y provinciales, organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, y en el de treinta para Baleares y Canarias, á contar desde el en que aparezca esta Real orden en la GACETA, remitan al Ministerio de la Gobernación una nota detallada en la que consten los siguientes extremos:

1.º Nombres, por orden alfabético, de los pueblos de las respectivas provincias en donde se hayan constituido Juntas locales de Reformas sociales, partido judicial á que pertenecen, número de habitantes, industria ó industrias que predominen y nombres y apellidos de los individuos que constituyan aquellas Juntas, expresando los cargos que desempeñen, y si pertenecen á la clase de obreros ó á la de patronos.

2.º Nombres y apellidos de los individuos que formen la Junta provincial; cargos que desempeñen; expresión del partido judicial á que pertenecen los Vocales nombrados por las representaciones de las Juntas locales, con arreglo á lo preceptuado en el número 1.º de la disposición 6.ª de la Real orden de 9 de Junio citada, especificando si los designados son obreros ó patronos, y certificación del acta de constitución de la Junta provincial.

3.º Nombres de los Municipios en los que no se hayan constituido Juntas locales, con expresión del número de habitantes y causas alegadas para no formar aquellas Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promovido expediente en virtud de consulta del Delegado Regio de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, respecto á la interpretación que debía darse al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, que dispone que todos los alumnos oficiales que se matriculasen en lo sucesivo habían de satisfacer iguales derechos que los de Facultad é Institutos. De conformidad con el Consejo de Instrucción pública, se dispuso por Real orden de 3 de Abril de 1899 que los alumnos de las Escuelas de Veterinaria contribuyeran por igual cantidad y con las mismas condiciones que los alumnos de los Institutos.

Suscitadas algunas dudas por parte de los Directores de las Escuelas de Córdoba y Santiago, se oyó nuevamente al Consejo de Instrucción pública, el cual las

resuelve presentando un cambio en el orden de explicación de asignaturas, en la forma siguiente:

Primer año.—Física y Química veterinarios, un curso de lección alterna.—Anatomía general y descriptiva y Exterior de los animales domésticos, un curso de lección diaria. Ejercicios de disección, un curso de lección diaria.—Historia Natural veterinaria, un curso de lección alterna (esta asignatura viene llamándose Historia Natural con relación á los animales y á sus agentes exteriores), cuatro asignaturas.

Segundo año.—Fisiología y ejercicios de vivisección (comprensiva de la Mecánica animal), un curso de lección alterna.—Higiene y Policía sanitaria, un curso de lección alterna (dos asignaturas).

Tercer año.—Patología general y especial y Clínica médica, un curso de lección alterna.—Terapéutica (comprensiva de Farmacología y arte de recetar) y Medicina legal, un curso de lección alterna (dos asignaturas).

Cuarto año.—Operaciones y Clínica quirúrgica, un curso de lección alterna.—Obstetricia y Reconocimiento de animales, un curso de lección alterna.—Procedimientos de herrado y forjado, un curso de lección diaria (tres asignaturas).

Quinto año.—Agricultura y Derecho veterinario, un curso de lección alterna.—Zoología y sus prácticas, un curso de lección alterna (dos asignaturas).

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo propuesto por dicho Consejo, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 25 de Abril de 1900, se hizo la convocatoria reglamentaria que se publicó en la GACETA del día 30, para proveer por concurso una plaza de Ayudante repetidor de la enseñanza de Francés é Inglés en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, ajustándose esta convocatoria á los términos establecidos en el Real decreto y reglamento de 4 de Enero del año corriente:

Resultando que en dicha convocatoria se dice de una manera expresa y terminante que las solicitudes, acompañadas de los correspondientes justificantes de méritos, se elevarán á este Ministerio con informe y por conducto del Comisario Regio, Director de la Escuela:

Resultando que en este Ministerio se han presentado directamente tres instancias de otros tantos aspirantes, D. Lorenzo Urbasos, D. Luis Batalón y D. Manuel Jiménez, que no pertenecen ni han pertenecido al Profesorado docente de Escuelas de Artes é Industrias, y, por consiguiente, no se pueden considerar sometidos á la jefatura del Comisario Regio, Director de la Escuela de Madrid, ni del Director de ninguna otra Escuela análoga:

Resultando que hasta la fecha no ha cumplido el Comisario Regio, Director de la Escuela de Madrid, el trámite indispensable y determinado en la convocatoria de elevar al Ministerio las instancias que en su Escuela se hubieran presentado para ser tramitadas con su informe y por su conducto.

Resultando que advertida esta omisión por la Subsecretaría del Ministerio, dirigió al Comisario Regio con fecha 18 de Julio una comunicación oficial, en la cual, entre otras cosas, se le decía: «Ruego á V. E. que remita á este Ministerio las instancias que haya recibido de los aspirantes á la plaza de Ayudante repetidor de la enseñanza de Francés é Inglés, á fin de unir las á las que aquí han llegado, y dar á todas ellas la tramitación correspondiente»:

Resultando que sin que el Comisario Regio haya contestado nada á esta comunicación oficial ni cumplido lo que en ella se le encargaba, ha tenido ingreso en este Ministerio el día 28 de Julio una comunicación dirigida al Subsecretario y firmada con fecha 20 del mismo mes por el Presidente de la Junta inspectora, manifestando «que dicha Junta, en sesión del día 17 del presente, acordó informar favorablemente la propuesta hecha por la Junta de Profesores de la Escuela de Madrid, y proponer el nombramiento de Ayudante repetidor de las clases de Francés é Inglés de la misma Escuela á favor de D. Severino Aznar y Embid»:

Considerando que la primera condición para que los aspirantes pudieran optar al concurso de que se trata, era solicitarlo, y que sus respectivas instancias ingresaran en la Sección y Negociado correspondientes del

Ministerio de Instrucción pública, para que, en vista de ellas, se acordase por la Autoridad llamada á entender en el asunto la tramitación que reglamentariamente procediera:

Considerando que si bien es práctica constante del procedimiento administrativo que las instancias de los funcionarios que por cualquier motivo tienen necesidad de dirigirlas al Ministerio de Instrucción pública se presenten con informe y por conducto de su respectivo Jefe, tal precepto no puede aplicarse ni se ha aplicado nunca á los solicitantes que no ejercen ni han ejercido cargo por el cual estuvieran sujetos á esta regla de disciplina; y siendo este el caso de los aspirantes Urbasos, Batalón y Jiménez, no hay razón alguna para prescindir de las instancias que directamente dirigieron al Ministerio:

Considerando que la Junta de Profesores de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid ha excedido sus atribuciones: primero, anticipándose á formular propuesta en vista de las instancias presentadas en dicha Escuela, antes de que el Ministerio las conociese y á su propuesta las sometiera; segundo, prescindiendo por completo de tres instancias presentadas al Ministerio dentro del término legal por otros tantos aspirantes, que por sus condiciones especiales no tenían obligación de tramitarlas por conducto del Director de la Escuela de Madrid ni de otra alguna; y tercero, dirigiendo directamente su propuesta á la Junta inspectora para su informe, sin contar con el Ministerio, omisión que revela por parte de la Escuela un olvido de la subordinación que debe á la Autoridad suprema en asuntos de instrucción pública, y al mismo tiempo una falta de respecto á la Junta inspectora, que por su importante misión y por la autoridad y prestigio de las personalidades que la constituyen, es un alto Cuerpo Consultivo del Ministerio de Instrucción pública, que no tiene que atender para emitir sus informes al requerimiento de cualquier Escuela, sino á la demanda debidamente autorizada con la firma del Ministro ó del Subsecretario por delegación del Ministro.

Considerando que el procedimiento legal para esta clase de concursos comprende los siguientes trámites, que en este caso han sido indebidamente omitidos: primero, recibir y registrar de entrada en el Ministerio las instancias de todos los aspirantes presentadas dentro del plazo legal; segundo, examinarlas en el Negociado y excluir del concurso las que no estuviesen ajustadas á los términos de la convocatoria; tercero, remitir todas las admitidas y los justificantes que les acompañen á la Escuela, para que la Junta de Profesores formule su propuesta y la eleve al Ministerio, devolviendo las instancias; y por último, remitir de Real orden, ó por lo menos de orden de Subsecretaría, á la Junta inspectora, para su informe, no solamente la propuesta de la Escuela, sino las instancias y los documentos que las acompañan, y que son elementos de juicio necesarios para emitir dictamen sobre la propuesta misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se considere nula y sin efecto la propuesta formulada por la Junta de Profesores, y que se imponga á la Dirección de la Escuela el cumplimiento de la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública, fecha 18 de Julio, por la que se le encargó la remisión al Ministerio de las instancias que por conducto del Comisario Regio Director, y con su informe, debieron cursarse, á fin de que, reunidas en el Centro ministerial las solicitudes de todos los aspirantes, se proceda á lo que haya lugar, en cumplimiento del art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, de lo anunciado en la convocatoria y de todas las reglas de procedimiento aplicables á la provisión por concurso de plazas de Ayudante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración al art. 10 del Real decreto de 27 de Julio último, publicado en la GACETA del 29, referente al ingreso en el Profesorado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que los supernumerarios y Auxiliares actuales que reúnan algunas de las condiciones determinadas en el mismo artículo, serán exceptuados de la oposición de ingreso, podrán continuar en sus puestos y tomar parte en su día en las oposiciones á cátedras numerarias en el turno especial de Auxiliares, y que los supernumerarios y Auxiliares actuales que no reúnan ninguna de las con-

diciones que se expresan, serán también exceptuados de la oposición de ingreso, continuarán en sus puestos, pero sin derecho ni ahora ni en lo sucesivo á poder optar por oposición á cátedras numerarias, en el turno especial de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 del corriente mes, con objeto de contratar 5.000 trajes de lona asargada de hilo con doble pantalón, para los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 13 de Agosto próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 193, correspondiente al día 12 del actual.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 de Julio último, núm. 193, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según los cuales se contrata la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un goro, con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Maria-no Arrazola. —S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Loterías.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde constitucional de Andoain (Guipúzcoa), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Beneficencia de dicha villa, una vaca y un ternero, donados gratuitamente con dicho fin, quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 13 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, despacho del que suscribe, la segunda subasta pública para contratar el suministro de 3.000 kilogramos de bramante para el servicio de la misma, desde 1.º de Julio último hasta 31 de Diciembre de 1901.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, á las horas hábiles de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., fecha, y en cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública tres mil kilogramos de bramante, necesarios á dicha Fábrica desde 1.º de Julio del corriente año á 31 de Diciembre de 1901, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un máximo de veinticinco por ciento, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de bramante, de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1900.

	30 Junio 1900. Pesetas.	31 Julio 1900. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	25.867.185'84	28.328.227'60
Cartera.....	358.802'16	332.650'33
Valores.....	15.432.054'31	14.618.730'45
Préstamos hipotecarios.....	88.558.220'95	88.505.213'29
Idem a corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los Estatutos).....	508.300	523.300
Idem a Corporaciones.....	945.938'28	945.938'28
Mobiliario y material.....	13.318	19.164'65
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres a cobrar de anualidades de préstamos.....	3.944.266'07	2.972.014'39
Préstamos sobre valores.....	6.383.310	8.163.222'50

	30 Junio 1900. Pesetas.	31 Julio 1900. Pesetas.
Varios.....	5.976.878'47	6.169.234'49
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	8.161'25	461.800'52
Cuentas corrientes.....	1.121.581'91	252.102'78
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	1.224.290'32	1.151.987'73
Gastos generales:		
Ejercicio de 1900.....	189.488'43	222.936'83
	<u>183.011.487'51</u>	<u>184.546.215'36</u>
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.877.177'39	2.877.177'39
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	81.139.211'11	81.403.211'11
Varios.....	11.416.985'24	1.619.155'52
Cuentas corrientes y de depósitos.....	29.687.839'43	31.776.638'23
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	2.182'58	20.726'41

	30 Junio 1900. Pesetas.	31 Julio 1900. Pesetas.
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.077.650	1.436.866'66
Idem y amortización de cédulas por pagar.....	1.252.931'60	9.657.250'73
Efectos a pagar.....	17.984'39	39.140'29
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.514.241'34	1.455.284'11
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	455.537'86	451.263'04
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	513.911'14	513.911'14
Ejercicio de 1900.....	1.934.690'51	2.174.445'81
	<u>183.011.487'51</u>	<u>184.546.215'36</u>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1900.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Subgobernador, León Cocagne. X—1534

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Rufino Antelo.....	66	>	>	Soltero.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Dario Martínez.....	18	>	>	Idem.....	Viruela.....	Idem.
Manuel García.....	>	8	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Ballesta, 11.
Manuel García García.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Fernández de los Rios, 2.
Jesús López.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Rafael Calvo, 4.
Gonzalo Quiroga.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	San Andrés, 17.
Ramón Horcajo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	José Calvo.
José Alvarez.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Costanilla de San Pedro, 5.
Castor Sierra.....	7	>	>	Soltero.....	Grippe.....	Hospital del Niño Jesús.
Luis González.....	25	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Villamagna, 33.
Manuel Criado.....	1	6	>	Parvulo.....	Idem.....	Amaniel, 20.
Alfonso Agustín.....	22	>	>	Soltero.....	Idem.....	Alameda, 4 duplicado.
Ramón Sáez.....	5	>	>	Parvulo.....	Bronquitis.....	Don Martín, 25.
Domingo Alvarez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Alonso Núñez.
Manuel Ralland.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Sandoval, 5.
José Grimaldo.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Salitre, 43.
León Gallardo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 11.
Marcelino González.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Pez, 5.
Manuel García.....	63	>	>	Viudo.....	Pneumonia.....	Carretas, 14.
Nicolás Manades.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 45.
Jacinto Bot.....	7	6	>	Idem.....	Enteritis.....	Carretera de Aragón, 4.
Julio San José.....	1	6	>	Idem.....	Catarro intestinal.....	Virtudes, 20.
Juan Manuel Gómez.....	>	1	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Jardines, 22.
Gregorio Hernández.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Leganitos, 38.
Rafael Castell.....	>	>	2	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Lesmes Sánchez.....	53	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Barbieri, 1 duplicado.
Eduardo Alarcón.....	75	>	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 37.
José Martínez.....	71	>	>	Viudo.....	Idem.....	Barcelona, 12.
Julian Peinado.....	9	6	>	Parvulo.....	Meningoencefalitis.....	Cerrillo Prián, 34.
Pedro Toral.....	1	6	>	Idem.....	Eclampsia.....	Ronda de Segovia, 25.
Francisco Méndez.....	>	>	8	Idem.....	Raquitismo.....	Ponce de León, 11.
Andrés Sánchez.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Zurita, 29 y 31.
Feliciano de Almo.....	>	6	>	Idem.....	Atrepsia.....	Nieremberg, 15.
Laureano Muñoz.....	>	>	18	Idem.....	Asfixia.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Tirso de Molina, 1.
Doña Emilia Dosotia López.....	2	6	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Rafael Calvo, 4.
Amalia Díaz.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem, 5.
Luisa España.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Luchana, 32.
Asunción Nieves.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 25.
María Luca.....	5	>	>	Idem.....	Infección intestinal.....	Santa Engracia, 127.
Vicenta Mari.....	3	>	>	Idem.....	Fiebre gástrica.....	Ponce de León, 8.
Carolina García.....	3	6	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Olmo, 6.
Matilde Colomines.....	24	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Virtudes, 17.
María Luisa García.....	>	3	>	Parvulo.....	Catarro bronquial.....	Ronda de Toledo, 14.
Rocio Flores.....	52	>	>	Casada.....	Idem senil.....	Leganitos, 56.
Gregoria Martín.....	82	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hortaleza, 5.
Esperanza Romero.....	42	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Monteleón, 40.
Quintina Martínez.....	58	>	>	Casada.....	Idem.....	Cava baja, 14.
María Jiménez.....	3	>	>	Parvulo.....	Catarro gástrico.....	Méndez Alvaro, 12.
Manuela Arche.....	1	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Amparo, 60.
Teresa Arduán.....	59	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Paseo Imperial, 4.
Emilia Manzano.....	>	2	>	Parvulo.....	Enteritis.....	Mesón de Paredes, 75
María Bonet.....	4	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Toledo, 13.
María de la Purificación Poriango.....	>	7	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Lavapiés, 51.
Vicenta Gutiérrez.....	>	3	>	Idem.....	Meningitis.....	Amparo, 33.
Dominga Guzmán.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Moratines, 4.
Martina Esteban.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Lagasca, 101.
Josefa Chamorro.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Tabernillas, 21.
Eulog'a Ahijado.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Aceiteros, 4.
María Rivas.....	1	6	>	Idem.....	Eclampsia.....	Embajadores, 33.
María Soronellas.....	7	5	>	Idem.....	Raquitismo.....	Esquilache (Depósito primero).
Adela Fernández.....	>	>	2	Idem.....	Idem.....	Armengol, 5.
María de la Visitación Rey.....	>	1	>	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Manuela Rodríguez.....	>	1	>	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Mesón de Paredes, 8.
Leonarda Pascual.....	38	>	>	Casada.....	Asfixia.....	Canalillo.
Carmen Barrios.....	13	>	>	Soltera.....	Sin diagnóstico.....	Mesón de Paredes, 59.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Mesonero Romanos, 42.

Este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en decreto marginal de esta fecha, se ha servido señalar el día 30 de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera que a continuación se expresa y bajo el tipo siguiente:

Carretera: Huelva á Sanlúcar de Guadiana; material, piedra; presupuesto de contrata, 4.848'88 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos para la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para la carretera antes citada, extendidas en papel sellado de la clase II.^a, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en la general de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se añada alguna cláusula.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si ninguno de ellos quisiera mejorar el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 30 de Julio de 1900.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de, (aquí se expresará la carretera que se trata de contratar, según se indica en la nota anterior), cuyo proyecto fué redactado en, (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en decreto marginal de esta fecha, se ha servido señalar el día 30 de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de los puentes de los ríos Pudra, Oriol y Tinto, en las carreteras de Gibraleón á Ayamonte, Huelva á Sanlúcar de Guadiana y San Juan del Puerto á la Rábida respectivamente por su presupuesto de contrata de 1.008'06 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para los puentes sobre los ríos antes citados, en papel sellado de la clase II.^a, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Huelva ó en la general de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se añada alguna cláusula.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si ninguno de ellos quisiera mejorar el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio, se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 30 de Julio de 1900.—El Gobernador, Casimiro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de, (aquí se expresará la carretera que se trata de contratar, según se indica en la nota anterior), cuyo proyecto fué redactado en, (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palma (Baleares).

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio del alumbrado público por gas en el Municipio durante un periodo de veinte años, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, y en Madrid, en la Dirección general de Administración.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES PRELIMINARES

1.^a Duración del contrato.—El Excmo. Ayuntamiento de Palma arrienda en pública subasta el servicio de alumbrado público por gas. La duración del contrato será de veinte años, contados desde 1.^o de Octubre de 1900.

2.^a Fecha de empezar el servicio.—El alumbrado que se contrata deberá quedar instalado á los cuatro meses de adjudicado el remate, desarrollando los trabajos de instalación en proporción uniforme, y con la obligación de ir encendiendo los faroles á medida que su empalme quede realizado.

3.^a Canalización de la vía pública.—El rematante solicitará permiso de la Alcaldía cada vez que necesite abrir zanjas en la vía pública; determinará los puntos que ha de atravesar, y fijará aproximadamente la longitud y anchura de las zanjas. El Alcalde sólo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que duren las circunstancias que impidan concedérselo. Si dentro de los dos días siguientes al de solicitud del permiso la Alcaldía no lo hubiese concedido ni negado, el rematante se considerará autorizado y podrá emprender los trabajos.

Podrá sin embargo el contratista prescindir de las obligaciones que se le imponen en el párrafo anterior, en los casos de fuerza mayor ó de extraordinaria y justificada urgencia, dando inmediatamente cuenta á la Alcaldía.

4.^a Respeto de servidumbres del subsuelo.—El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en el subsuelo de la vía pública.

5.^a Inspección de las obras.—Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de los facultativos municipales, sujetándose estrictamente á las disposiciones de las Ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento, y cumpliendo además con exactitud las prescripciones que el Alcalde dicte en cada caso para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas ó privadas y daños en el arbolado ó en cualquier otro servicio ó obra municipal.

6.^a Condiciones de canalización.—Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjas serán repuestos á su ser y estado anterior á costa del rematante y dentro del plazo que el Alcalde señale.

El rematante viene obligado á sustituir á sus costas los materiales viejos que se hayan inutilizado al levantarlos, con otros nuevos de la misma calidad y forma que los que el Ayuntamiento emplee en obras análogas.

Dos meses después de estar prestando el servicio á que se destinan las obras practicadas, se verificará un reconocimiento por un perito designado por el Ayuntamiento y otro por el contratista, y caso de discordia, por un tercero que se nombrará de común acuerdo, y en caso de que no exista este acuerdo, decidirá la suerte entre los que designen los peritos.

El rematante queda obligado á hacer las reparaciones que con arreglo al dictamen de los peritos sean necesarias para dejar las obras en perfecto estado de servicio.

7.^a Formación y entrega de planos.—El rematante formará y entregará al Excmo. Ayuntamiento los planos de las canalizaciones que haya practicado y practique en la vía pública con los detalles necesarios, para que puedan ser exactamente conocidos el emplazamiento y dimensiones de las cañerías, así destinadas al alumbrado público como al particular. También formará y entregará el rematante, á los seis meses de empezado el servicio, un plano en el que figuren todos los faroles del alumbrado público con los detalles necesarios también para apreciar la potencia lumínica de cada uno de ellos y la clase de mecheros empleados.

Cada dos años, en 31 Diciembre, el rematante reproducirá este plano con las variaciones que se hayan introducido en el servicio.

8.^a Carácter de las canalizaciones.—Libertad de establecer obras.—Cualquiera que sea el carácter que las disposiciones legales, los fallos de los Tribunales ó las resoluciones gubernativas concedan á las canalizaciones de gas, queda expresamente establecido que las que se lleven á cabo por consecuencia de esta contrata no constituirán otro derecho que el de servidumbre sobre el subsuelo de la vía pública por todo el tiempo de la duración del contrato.

En su consecuencia, el rematante no podrá oponerse á que se establezcan otras tuberías ó servidumbres de cualquier género en el subsuelo de las vías que tenga canalizadas, reservándose sólo el derecho á indemnización por los daños que se le causen en las cañerías y los gastos que haya de hacer para dejar paso á la nueva servidumbre.

9.^a Levantamiento de tuberías por el Ayuntamiento.—Sólo en los casos de absoluta necesidad, y cuando el interés público lo exija, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer levantar las tuberías ó variar su dirección. Estos acuerdos, para ser ejecutivos, habrán de tomarse por el Excmo. Ayuntamiento, previo expediente en el que se haya justificado la necesidad de la obra y oído al contratista, al que deberán comunicarse para su cumplimiento con ocho días de anticipación. Exceptuáanse los casos de fuerza mayor, en los que el Alcalde podrá disponer lo que las circunstancias exijan.

Los gastos que ocasionen las obras á que se refiere esta condición serán de cuenta del Ayuntamiento, á no ser que éstas se practicaran para evitar algún peligro á que den lugar las mismas cañerías, en cuyo caso las abonará el contratista.

10. Privativa del alumbrado público durante veinte años.—Extensión del alumbrado en sitios no canalizados.—Durante todo el tiempo de este contrato, el rematante adquiere el derecho exclusivo de prestar el servicio de alumbrado público por medio del gas en todo el Municipio de Palma.

Para la extensión del alumbrado por gas fuera de los límites que marca el plano, á los puntos donde no tuviere el rematante establecida canalización en la fecha del acuerdo municipal en que se exija, será preciso que este Ayuntamiento establezca por lo menos 10 faroles del alumbrado público ordinario de consumo permanente, con arreglo á los horarios, por cada 400 metros de nueva canalización.

11. Limitación de esta facultad.—El Ayuntamiento sólo podrá obligar la extensión del servicio del alumbrado por gas mediante la instalación de 10 faroles por cada 400 metros durante los quince primeros años del contrato.

12. Fecha de empezar los trabajos de empalme.—A los cinco días de adjudicado el remate definitivamente, el contratista empezará los trabajos de empalme de las tuberías de cada farol á la cañería general, y dará el desarrollo necesario á estos trabajos, á fin de que el servicio quede establecido en el plazo que marca la condición 2.^a

Serán de cargo del rematante el coste y los gastos de empalme á la cañería general de las tuberías de los faroles públicos, así como los de entretenimiento durante este contrato. A la terminación quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

13. Cesión al contratista de las actuales tuberías que sean propiedad del Ayuntamiento.—El Ayuntamiento cederá gratuitamente al contratista las actuales tuberías que sean de su propiedad.

14. Reserva de establecer cualquier clase de alumbrado en Palma.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de ensayar ó autorizar cualquier otro sistema de alumbrado que no se obtenga por medio de gas, con tal de no traspasar en baja el minimum del servicio señalado en la condición 26.

15. Existencia de material para la fabricación de gas.—El contratista se obliga á tener constantemente en sus almacenes la cantidad suficiente de primeras materias para la fabricación del gas que pueda consumir durante un mes el alumbrado público. Asimismo deberá tener en depósito cuanto material sea necesario para la inmediata reparación de las faltas que se noten en el alumbrado público.

Al efecto del párrafo anterior, el contratista pasará á la Alcaldía el día 1.^o de cada mes una relación de sus existencias en el almacén.

16. Arbitrios municipales sobre canalizaciones.—El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no imponer gravamen municipal alguno sobre las canalizaciones del alumbrado público ni sobre las obras que hayan de realizarse para establecer ó entretener este servicio.

El contratista queda obligado al pago de todo otro arbitrio ó impuesto que el Ayuntamiento acuerde, siempre que se establezca con carácter general.

En todo caso, las canalizaciones de carácter mixto, es decir, las que surtan el servicio público y el privado, se computarán para los efectos de los arbitrios é impuestos de una manera especial, deduciendo de la tarifa de exacción que pudiera imponerse el 60 por 100 en Palma y Santa Catalina y el 80 por 100 en el resto del Municipio.

CAPÍTULO II

CONDICIONES TÉCNICAS DEL GAS Y MEDIOS DE COMPROBARLAS

17. Elaboración del gas.—El gas deberá estar perfectamente depurado, y no podrá contener ningún compuesto amoniacal, ni cianico, ni los ácidos sulfhídrico y carbónico.

Tampoco podrá contener el gas productos breosos ni materia alguna que, condensándose, se deposite en las cañerías y mecheros.

Como límite de tolerancia máxima se fija el 2 por 100 para la suma de las demás impurezas nocivas que el gas puede arrastrar, incluso el óxido de carbono.

18. Poder lumínico.—El gas deberá tener un poder lumínico tal, que á la presión de 2 ó 3 milímetros de agua y con un consumo máximo de 90 litros, un mechero circular de porcelana, con 30 agujeros, sistema Benghel, produzca durante una hora tanta luz como una lámpara Cárcel que consuma durante el mismo tiempo 42 gramos de aceite de oliva ó de colza depurado y filtrado.

19. Presión.—El gas, durante las horas en que se halle encendido el alumbrado público, recorrerá constantemente las cañerías á presión de 20 á 25 milímetros.

20. Colocación de manómetros y de un fotómetro.—Para comprobar el cumplimiento de las anteriores prescripciones, el contratista se obliga á colocar donde el Ayuntamiento determine 10 manómetros registradores permanentes ó temporales, y á establecer en el local que la misma Corporación le facilite un gabinete fotométrico por cada gasómetro que distribuya gas por cañería independiente.

El gabinete fotométrico estará dotado de todos los útiles necesarios para efectuar la comprobación del poder lumínico del gas.

21. Comprobaciones de pureza, presión y poder lumínico.—Las operaciones para comprobar la pureza, la presión ó el poder lumínico del gas se harán cuando el Ayuntamiento lo crea conveniente por medio de sus empleados ó por las personas que delegue.

CAPÍTULO III

CONDICIONES REFERENTES AL SERVICIO Y PAGO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

22. ¿Qué es alumbrado público?—Es alumbrado público todo el que se satisfaga de los fondos municipales.

23. Gastos de nuevos faroles, de conservación y de traslado.—Todos los gastos que ocasione la adquisición é instalación de nuevos faroles será de cargo del Ayuntamiento, y los de entretenimiento y conservación de todo el material del alumbrado público será de cuenta del contratista.

Los gastos de traslado de los faroles será de cargo del Ayuntamiento.

24. Fijación del consumo por luz y hora.—La cantidad de gas suministrada para el alumbrado público se regulará fijando el consumo de cada mechero en 100 litros por luz y hora.

25. Cantidad de faroles.—Tipo del remate.—El número de faroles que servirá de tipo á este remate es el de 400, con una duración media diaria de alumbrado de diez horas, diez y seis minutos y de 550 faroles, con una duración media diaria de cuatro horas cincuenta y dos minutos, con arreglo á los horarios de encendida y apagada que se acompañan.

26. Minimum de las horas de alumbrado y del número de faroles.—La duración de las horas de alumbrado ó el número de faroles podrá ser reducido libremente por el Ayuntamiento, hasta conseguir durante los diez primeros años del remate una economía en el gasto del alumbrado por gas del 20 por 100, y durante los diez últimos años, una economía del 50 por 100.

No podrá traspasar este minimum.

27. Aumento libre del número de faroles y horas de alumbrado.—El Ayuntamiento podrá aumentar libremente el número de faroles del alumbrado por gas en el casco de la ciudad, en el arrabal de Santa Catalina y en los demás puntos donde exista esta clase de alumbrado.

28. Tipos de precio por luz y hora.—Tipos de precio por contador de los establecimientos municipales.—El Ayuntamiento abonará el servicio de alumbrado por gas á los precios que resulten de la subasta á la que servirán de tipo á la baja los siguientes:

Por luz y hora de mechero tipo Manchester ó Mariposa, (0'02) dos céntimos de peseta.

Por metro cúbico de gas suministrado por contador á los establecimientos municipales, (0'20) veinte céntimos de peseta.

29. Instalación de mecheros de incandescencia.—El rematante se obliga á instalar y entretener á sus costas mecheros de incandescencia en todos los faroles públicos del alumbrado que designe el Ayuntamiento, desde el 1.^o de Abril de 1901 en adelante, á razón de 50 mecheros por mes.

Debe instalarlos antes del 1.º de Abril de 1901 en los 466 faroles que indica el siguiente cuadro:

CALLES Y PLAZAS	Inten- sidad en bujías.	Número de luces.	Número de cárceles
Plaza de la Constitución.....	60	24	144
Idem.....	125	12	150
Plaza del Socorro.....	25	3	8
Idem de la Paja.....	25	3	7
Idem del Temple.....	25	4	10
Idem de San Francisco.....	25	4	10
Idem de Cuadrado.....	25	9	23
Idem.....	25	1	3
Idem de Santa Eulalia.....	25	7	18
Idem de Cort.....	125	3	38
Idem de Antonio Maura.....	25	2	5
Idem de Coll.....	25	6	15
Idem de la Cuartera.....	25	4	10
Idem de la Harina.....	25	2	5
Idem de la Lonjeta.....	25	3	8
Idem de San Antonio.....	25	6	15
Idem de Atarazanas.....	25	4	10
Idem de la Lonja.....	25	3	7
Idem de la Paz.....	25	2	5
Idem de Santa Cruz.....	25	2	5
Idem de Santa Catalina.....	25	5	13
Idem del Progreso.....	25	11	28
Idem Mayor.....	25	10	25
Idem del Olivar.....	25	3	8
Idem de Fesant Colón (pintada)...	25	5	12
Idem de San Felfo.....	25	2	5
Idem del Aceite.....	25	5	13
Idem de la Libertad.....	25	8	20
Idem del Mercado.....	25	7	17
Idem del Teatro.....	25	9	22
Idem de Tagament.....	25	4	10
Idem del Carmen.....	25	2	5
Idem del Hospital.....	25	3	7
Idem.....	60	1	6
Idem de Santa Magdalena.....	25	1	3
Idem de La Seo.....	25	4	10
Idem de Santa Fe.....	25	2	5
Idem del Palau.....	25	4	10
Idem de San Jerónimo.....	25	5	12
Calle de San Francisco.....	25	3	8
Idem de Colón.....	25	8	20
Bolsería y Sindicato.....	25	13	33
Calle de San Felfo.....	25	5	12
Idem de San Jaime.....	25	6	15
Idem del Jardín Botánico y Hos- pital.....	25	10	25
Idem de la Marina.....	25	11	27
Muelle.....	25	18	45
Ronda Sur.....	25	20	50
Calle de San Miguel.....	25	13	33
Idem de Olmos.....	25	6	15
Rambla.....	40	25	100
Calle de la Riera.....	25	10	25
Idem de la Pursiana.....	25	13	33
Idem de Barrera.....	25	4	10
Idem de Arabi y Real.....	25	3	7
Idem de la Unión.....	25	21	53
Idem de Jovellanos, Pelaires, Yese- ros y San Nicolás.....	25	14	35
Idem de Quint, Fulsá y Brosa.....	25	6	15
Idem de Jaime II.....	25	7	18
Idem de Conquistador.....	25	16	40
Idem de Victoria.....	25	2	5
Idem de Palacio.....	25	3	7
Idem.....	25	13	32
Idem de San Magín.....	25	21	52
TOTAL.....		466	1.442

Los gastos de adaptación de los actuales faroles al nuevo sistema serán de cargo del Ayuntamiento. Este elegirá los modelos con estudio de su coste. El empresario anticipará el importe, y se reintegrará a razón de 1.000 pesetas anuales, sin derecho a intereses de demora.

80. *Paridad de precio entre el mechero ordinario y el de incandescencia.*—El precio se computará en estos faroles, con mechero de incandescencia de 25 bujías (igual 2½ cárceles hora), al mismo tipo que el de los mecheros ordinarios, toda vez que lo que beneficiará el rematante en el consumo quedará compensado con el mayor coste del valor y entretenimiento de los aparatos de incandescencia.

La relación del precio en faroles de más potencia será de 2/5 en los mecheros de incandescencia, a 1 de los mecheros Manchester.

31. *Aumento gratuito de la potencia lumínica en los mecheros de incandescencia.*—Deberá alcanzar con las 466 luces que indica el cuadro de la condición 29 una potencia lumínica de 1.442 cárceles. De lo contrario, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer variar los mecheros con arreglo al modelo que elija, a costas del rematante.

32. *Propiedad del Ayuntamiento de estos mecheros al terminar el contrato.*—A la terminación del contrato quedarán propiedad del Ayuntamiento los aparatos de incandescencia de todos los faroles utilizados durante quince años de los veinte que comprende el contrato.

33. *Servicio de encendida y apagada.*—Horarios.—El servicio de encender y apagar los faroles del alumbrado público queda a cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento pondrá en su conocimiento las alteraciones que acuerde en el horario, y serán efectivas el 1.º del mes siguiente al del aviso.

34. *Aplicación del meridiano de Palma.*—Las horas se entenderán para todos los efectos de este contrato con arreglo al meridiano de Palma.

35. *Tiempo que se concede para encender y apagar.*—El alumbrado se encenderá en veinte minutos, comenzando diez minutos antes de la hora señalada y terminando lo más tarde diez minutos después. La apagada se verificará también en veinte minutos, no pudiéndola empezar con una anticipación mayor de diez minutos de la hora señalada.

36. *Itinerarios de encendida y apagada.*—El concesionario propondrá y la Alcaldía fijará los itinerarios que hayan de seguir los dependientes encargados de la encendida y apagada. Este itinerario podrá ser variado por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente.

37. *Distintivos de los dependientes de la empresa.*—El contratista pasará a la Alcaldía una nota del personal que tenga empleado en el alumbrado público, con expresión de los nombres y domicilios de los empleados.

Todos éstos deberán llevar visiblemente un distintivo, que será propuesto por el contratista y aprobado por el Alcalde.

38. *Retenes de personal.*—El contratista se obliga a tener establecidos a su costa los retenes necesarios para atender con urgencia a la reparación de cualquier falta que se note en el material del alumbrado.

39. *Separación de los dependientes de encendida y apagada.*—El Ayuntamiento tendrá derecho de separar temporal o definitivamente del servicio del alumbrado público a los empleados del contratista encargados de encender y apagar, ó de cualquier otro servicio en las vías públicas que diese motivo suficiente para ello, a juicio exclusivo de aquella Corporación. De las causas que motiven la separación se dará cuenta al contratista.

40. *Limpia y pintada de faroles.*—El rematante queda obligado a conservar siempre en buen estado todo el material del alumbrado público y a reponer ó corregir inmediatamente las faltas que se noten.

Hará limpiar los faroles cuando menos dos veces por semana, y mensualmente los candelabros y repisas.

Igualmente se obliga a pintar una vez cada dos años, y del color que se le indique, los candelabros, repisas, faroles y todos los aparatos del alumbrado.

Todas las operaciones anteriores serán de cuenta del contratista, y deberán hacerse precisamente fuera de las horas de servicio.

41. *Numeración de faroles y signos.*—En cada farol deberá fijarse también por cuenta del contratista el número que le corresponda, y además, en los que sea necesario, los signos que indiquen servicios municipales, con arreglo a los modelos que apruebe el Ayuntamiento.

42. *Presentación y pago de cuentas.*—Durante los diez primeros días de cada mes presentará el contratista al Ayuntamiento la cuenta detallada de los faroles que hayan funcionado durante el mes anterior, con arreglo al modelo que se le facilitará.

El Ayuntamiento deberá examinar estas facturas durante el mes siguiente al de su fecha, y hechas las deducciones ó rectificaciones a que haya lugar, serán abonadas en metálico por la Caja municipal.

43. *Intereses de demora.*—Las cantidades que no hubiesen sido satisfechas al contratista, dependientes de facturas aprobadas por la Corporación, devengarán intereses al 5 por 100, siempre que los pagos se retrasasen por más de dos meses.

44. *Obligación de los ingresos municipales al pago del servicio.*—El Ayuntamiento obliga los ingresos de su presupuesto al pago del servicio que se contrata.

45. *Contribuciones generales.*—A quién corresponde pagarlas.—Será de cargo del rematante la cuota de contribución industrial que le corresponda por este contrato, el impuesto del 1 por 100 sobre pagos municipales y el recargo adicional de 20 céntimos por cada 100 pesetas que marcan las disposiciones vigentes. Todas las demás contribuciones, impuestos ó recargos que excedan de la cantidad que representan los anteriores y que se fijen por el Poder Central sobre el alumbrado, los pagos ó cualquier otra materia que pueda mermar los ingresos del contratista dependientes de este contrato, serán de cargo del Ayuntamiento.

Todo el contexto de esta condición se refiere únicamente a contribuciones ó impuestos sobre los pagos municipales, sobre la contribución industrial de este contrato y sobre el alumbrado público.

46. *Descubiertos del Ayuntamiento.*—El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de las obligaciones de este contrato a título de descubiertos del Ayuntamiento menores de 50.000 pesetas, toda vez que se le reserva por la condición 43 el derecho a percibir intereses de demora al 5 por 100.

Excediendo no obstante la deuda de la cantidad expresada, estará autorizado el rematante para pedir la rescisión del contrato, pero vendrá obligado a comunicarlo al Ayuntamiento con tres meses de anticipación, y si durante este plazo se satisficiera el exceso de deuda sobre las 50.000 pesetas indicadas, continuará el empresario obligado al cumplimiento del servicio.

47. *Sustitución del alumbrado por gas en casos de interrupción.*—Si se interrumpiere total ó parcialmente la circulación del gas por las cañerías, el contratista vendrá obligado a sustituir el alumbrado durante el tiempo que dure la interrupción con medios de fácil planteamiento, y cuyo coste no exceda de la cantidad proporcional que perciba el contratista.

48. *Días en que el alumbrado estará encendido toda la noche.*—Durante la Nochebuena, la noche de San Juan, la noche en que se verifique la cabalgata de la Beata Catalina Tomás, la víspera del día de las Vírgenes, la noche del Jueves Santo, las de los tres últimos días de Carnaval y durante las que crea conveniente la Alcaldía, quedará encendido toda la noche el alumbrado.

El Ayuntamiento satisfará el importe de este alumbrado extraordinario proporcionalmente al tipo obtenido en la subasta.

49. *Alumbrado extraordinario en ferias y fiestas.*—Cualquier otro alumbrado extraordinario de carácter temporal que con motivo de ferias y fiestas, ejecución de obras urgentes, ó por cualquier motivo que convenga al Ayuntamiento establecer, será pagado en la misma proporción que indica la condición anterior, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos y obras de instalación de los aparatos.

50. *Proyecto de iluminaciones públicas.*—El contratista formará un presupuesto y proyecto de alumbrado extraordinario, que pueda utilizarse indistintamente en los paseos de la Rambla y del Borne y en la plaza Mayor en días de fiesta pública.

Caso de que al Ayuntamiento le conviniera utilizar el proyecto, serán de su cuenta exclusiva los gastos de instalación y consumo. El entretenimiento de las cañerías y aparatos serán de cuenta del rematante.

Se señala también un plazo de seis meses para la presentación de estos proyectos.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES

51. *Riesgo y ventura del contrato.*—El presente contrato se entiende a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios del gas por causa alguna, aun la más imprevista, ni solicitar rescisión por otro motivo que el señalado en la condición 46.

52. *Casos de rescisión.*—Las cuestiones sobre rescisión del contrato se ajustarán a las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicada durante la tramitación de este expediente de subasta.

53. *Cuestiones técnicas.*—Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato pudieran suscitarse, y cuya forma de resolución no haya quedado prescrita, serán resueltas con arreglo al dictamen de dos peritos, ó por un tercero en caso de discordia, en la forma que establece la condición 6.ª

54. *Cuestiones jurídicas.*—Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer en la aplicación ó interpretación de este contrato se resolverán con arreglo al citado Real decreto, y se seguirá la tramitación que éste marca en las reclamaciones sobre pagos.

55. *Tribunales competentes.*—Los Tribunales competentes para conocer de este contrato serán los que marca el citado Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900.

56. *Fianzas.*—El rematante podrá constituir en fianza definitiva de sus compromisos el material de canalización que sea necesario legítimamente. La fianza provisional que constituya para tomar parte en la subasta podrá retirarla quince días después al en que funcione el alumbrado general.

El rematante podrá sustituir la fianza definitiva por la consignación legal de una fianza metálica, ó de los valores que indica la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en cantidad de 4.951'83 pesetas.

CAPÍTULO V

CONDICIONES PENALES

57. *Efectividad de las responsabilidades.*—El contratista se obliga a cumplir exactamente todas las obligaciones que adquiere en este contrato, y en otro caso, a hacer efectiva la responsabilidad en que incurra, con arreglo a cada uno de sus artículos. En los casos en que la penalidad no quede determinada, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que le ocasione por toda falta que sea responsable.

58. *Penalidad.*—Faltas de poder luminoso, presión, existencias, encendida y apagada, itinerarios, separación de empleados, facilitación de datos, limpieza y numeración.—La penalidad en que incurra el contratista en los casos que a continuación se expresan, queda determinada en la forma siguiente:

1.º Por no tener el gas el poder luminoso exigido, 100 pesetas por día.

2.º Por falta de presión, 50 pesetas por milmetro y día.

3.º Por no tener las existencias de primeras materias marcadas en este contrato, 5.000 pesetas.

4.º Por cada farol que deje de encenderse ó apagarse en las horas marcadas en la tablilla, una peseta por día.

5.º Se impondrá la multa de 5 pesetas cada vez que un dependiente del contratista no siga el itinerario prescrito.

6.º Asimismo queda obligado el contratista al pago de 10 pesetas por cada día que preste servicio en el alumbrado un empleado que hubiere sido separado de él por el Ayuntamiento.

7.º Todas las demás faltas de facilitación de datos, limpieza del material, numeración de los faroles, de policía de sus dependientes, se castigarán con multas de 10 pesetas por día y falta.

59. *Clasificación de las faltas en graves y leves.*—Son faltas graves:

El defecto de poder luminoso.

La falta de presión.

La falta de existencias de primeras materias.

La reiteración por cinco veces de las faltas leves.

Son faltas leves:

Las expresadas en los números 4, 5, 6 y 7 de la condición anterior.

60. *Autoridad que puede imponer la penalidad.*—La penalidad de las faltas leves será impuesta por el Sr. Alcalde; la de las faltas graves será impuesta por el Ayuntamiento. En uno y otro caso, deberá ser oído el contratista.

61. *Pruebas de las faltas y justificaciones.*—Probada la falta, no se admitirán al contratista otras justificaciones que le excusen de responsabilidad más que las de imposibilidad absoluta en que se hubiese encontrado para evitarla por caso fortuito ó inevitable accidente de la naturaleza ó fuerza mayor.

62. *Efectividad de las faltas.*—Todas las responsabilidades pecuniarias en que incurra el contratista se hará siempre efectiva, deduciendo su importe de las cantidades que mensualmente haya de percibir por alumbrado público.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES TRANSITORIAS

63. *Día y lugar de la subasta.*—La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial, empezando a las doce de la mañana del día 12 de Septiembre próximo, en la forma prevenida en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, hallándose abierta durante el plazo de media hora.

64. *Presentación de pliegos.*—Durante este plazo, los interesados, por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio de esta capital, entregarán al Presidente de la mesa los pliegos que contengan sus proposiciones.

65. *Contenido de los pliegos.*—Cuantía de la fianza provisional.—Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la mesa, y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado como fianza provisional en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 2.475'91, en metálico ó en valores legales, y la cédula personal del licitador.

66. *Prohibición de retirar los pliegos.*—Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse.

67. *Condiciones de admisión de los pliegos.*—Al proceder a la apertura de los pliegos se desecharán las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, y las que no fueran acompañadas del resguardo de depósito.

Las proposiciones que no se ajustaren al modelo, también serán desechadas, siempre que las diferencias puedan producir, a juicio del Tribunal de la subasta, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

68. *Adjudicación provisional.*—Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente de la mesa adjudicará

cará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

69. *Igualdad de proposiciones.* — Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, conforme la regla 11.ª, art. 17 y art. 18 de dicho Real decreto.

70. *Devolución de proposiciones fuera de condiciones.* — Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

71. *Acta del remate.* — Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizando en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Presidente respecto á la adjudicación provisional.

El acta se extenderá antes de levantar la sesión, y será leída en alta voz por el Notario, adicionándose á continuación si

protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los concurrentes.

72. *Periodo de reclamaciones.* — Las reclamaciones se tramitarán con arreglo á los artículos 19 y 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

73. *Adjudicación definitiva por el Ayuntamiento.* — La adjudicación definitiva del remate se ajustará al art. 20 del citado Real decreto.

74. *Forma de las bajas sobre el tipo de subastas.* — Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la condición 28.

Las ofertas ó mejoras consistirán en rebajar el tanto por 100 de dicho precio. El tanto por 100 que se rebaje se habrá de fijar previamente en números enteros.

75. *Pago de gastos del anuncio y del expediente.* — Los gastos de anuncios, escrituras y cualquier otro que ocasione la subasta, formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, según cédula personal núm., que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día, y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento de Palma, capital de la provincia de Baleares, y en la Dirección general de Administración, para contratar el servicio del alumbrado público por gas en el citado Municipio de Palma, me obligo á tomar á mi cargo este servicio con un (en letra) por ciento de baja en los tipos de subasta.

(Fecha, en letra, y firma del proponente ó de su apoderado legal.)

NOTA. La proposición deberá extenderse en el papel timbrado correspondiente.

Presupuesto del alumbrado por gas.

	Pesetas.
950 faroles del alumbrado público, funcionando por término medio 4 horas 52 minutos, con arreglo al horario adjunto, á razón de 0'02 pesetas por farol y hora (950 X 4 horas 52 minutos X 365 X 0'02)	33.750'32
400 faroles-guías del alumbrado público, funcionando por término medio 5 horas 24 minutos, con arreglo al horario adjunto, á razón de 0'02 pesetas por farol y hora (400 X 5 horas 24 minutos X 365 X 0'02)	15.768
	49.518'32

Tablilla de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faroles públicos de gas en esta ciudad.

MESES	Días.	Horas de encendida.	Duración del alumbrado.	Horas de apagada.	OBSERVACIONES
Enero	1 al 5	5'15	6'10	11'25	Media, 5'57.
	6 al 10	5'20	6'05	11'25	
	11 al 15	5'25	6	11'25	
	16 al 20	5'30	5'55	11'25	
	21 al 25	5'35	5'50	11'25	
Febrero	1 al 5	5'50	5'35	11'25	Media, 5'19.
	6 al 10	5'57	5'28	11'25	
	11 al 15	6'04	5'21	11'25	
	16 al 20	6'10	5'15	11'25	
	21 al 25	6'15	5'10	11'25	
Marzo	1 al 5	6'28	4'57	11'25	Media, 4'42.
	6 al 10	6'35	4'50	11'25	
	11 al 15	6'40	4'45	11'25	
	16 al 20	6'45	4'40	11'25	
	21 al 25	6'50	4'35	11'25	
Abril	1 al 5	7'05	4'25	11'30	Media, 4'11.
	6 al 10	7'12	4'18	11'30	
	11 al 15	7'16	4'14	11'30	
	16 al 20	7'21	4'09	11'30	
	21 al 25	7'26	4'04	11'30	
Mayo	1 al 5	7'39	3'51	11'30	Media, 3'38.
	6 al 10	7'45	3'45	11'30	
	11 al 15	7'50	3'40	11'30	
	16 al 20	7'55	3'35	11'30	
	21 al 25	7'59	3'31	11'30	
Junio	1 al 5	8'07	3'33	11'40	Media, 3'28.
	6 al 10	8'11	3'29	11'40	
	11 al 15	8'13	3'27	11'40	
	16 al 20	8'13	3'27	11'40	
	21 al 25	8'13	3'27	11'40	
Julio	1 al 5	8'16	3'44	12	Media, 3'49.
	6 al 10	8'16	3'44	12	
	11 al 15	8'13	3'47	12	
	16 al 20	8'10	3'50	12	
	21 al 25	8'07	3'53	12	
Agosto	1 al 5	7'56	4'04	12	Media, 4'20.
	6 al 10	7'50	4'10	12	
	11 al 15	7'44	4'16	12	
	16 al 20	7'37	4'23	12	
	21 al 25	7'30	4'30	12	
Septiembre	1 al 5	7'12	4'48	12	Media, 5'09.
	6 al 10	7'03	4'57	12	
	11 al 15	6'54	5'06	12	
	16 al 20	6'46	5'14	12	
	21 al 25	6'38	5'22	12	
Octubre	1 al 5	6'20	5'05	11'25	Media, 5'27.
	6 al 10	6'10	5'15	11'25	
	11 al 15	6'02	5'23	11'25	
	16 al 20	5'53	5'32	11'25	
	21 al 25	5'46	5'39	11'25	
Noviembre	1 al 5	5'30	5'55	11'25	Media, 6'09.
	6 al 10	5'23	6'02	11'25	
	11 al 15	5'16	6'09	11'25	
	16 al 20	5'13	6'12	11'25	
	21 al 25	5'10	6'15	11'25	

MESES	Días.	Horas de encendida.	Duración del alumbrado.	Horas de apagada.	OBSERVACIONES
Diciembre	1 al 5	5'03	6'22	11'25	Media, 6'21.
	6 al 10	5'01	6'24	11'25	
	11 al 15	5'01	6'24	11'25	
	16 al 20	5'03	6'22	11'25	
	21 al 25	5'06	6'19	11'25	
	26 al 31	5'10	6'15	11'25	
<i>Media del año, 4'52.</i>					

Tablilla de las horas en que deberán encenderse y apagarse los faroles (guías) de gas en esta ciudad.

MESES	Días.	Horas en que empieza la duración de los guías.	Duración del alumbrado.	Horas de apagada.	OBSERVACIONES
Enero	1 al 10	11'25	7'05	6'30	Media, 6'52.
	11 al 20	11'25	6'53	6'18	
	21 al 31	11'25	6'40	6'05	
Febrero	1 al 10	11'25	6'28	5'53	Media, 6'15.
	11 al 20	11'25	6'15	5'43	
	21 al 29	11'25	6'03	5'28	
Marzo	1 al 10	11'25	5'50	5'15	Media, 5'37.
	11 al 20	11'25	5'37	5'02	
	21 al 31	11'25	5'25	4'50	
Abril	1 al 10	11'30	5'08	4'38	Media, 4'55.
	11 al 20	11'30	4'55	4'25	
	21 al 30	11'30	4'42	4'12	
Mayo	1 al 10	11'30	4'30	4	Media, 4'17.
	11 al 20	11'30	4'18	3'48	
	21 al 31	11'30	4'05	3'35	
Junio	1 al 10	11'40	3'55	3'35	Media, 3'50.
	11 al 20	11'40	3'50	3'30	
	21 al 30	11'40	3'55	3'35	
Julio	1 al 10	12	3'35	3'35	Media, 3'44.
	11 al 20	12	3'48	3'48	
	21 al 31	12	4	4	
Agosto	1 al 10	12	4'12	4'12	Media, 4'25.
	11 al 20	12	4'25	4'25	
	21 al 31	12	4'38	4'38	
Septiembre	1 al 10	12	4'50	4'50	Media, 5'02.
	11 al 20	12	5'02	5'02	
	21 al 30	12	5'15	5'15	
Octubre	1 al 10	11'25	6'03	5'28	Media, 6'15.
	11 al 20	11'25	6'15	5'40	
	21 al 30	11'25	6'28	5'53	
Noviembre	1 al 10	11'25	6'40	6'05	Media, 6'52.
	11 al 20	11'25	6'53	6'18	
	21 al 30	11'25	7'05	6'30	
Diciembre	1 al 10	11'25	7'05	6'30	Media, 7'10.
	11 al 20	11'25	7'10	6'35	
	21 al 31	11'25	7'15	6'40	
<i>Media del año, 5'24.</i>					

Palma 12 de Julio de 1900. = El Alcalde, Antonio Rosselló. = El Secretario, José Estade.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Antonio Torre Quintana, hijo de Santiago y de Simona, natural de Concejero, en la provincia de Burgos, de treinta y cinco años de edad, vecino de Concejero, de oficio labrador, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días, desde la

publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 12 de Julio de 1900.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—5441

CÁDIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Quintana, hija de Juan Quintana y de

madre desconocida, de cincuenta y un años de edad, de estado viuda, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecina que fué de ídem, calle de Santa Rosalía, número 1, de ocupación sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que la resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de hurto, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, de la expresada procesada, cuya prisión está acordada por auto de 5 de Junio último, haciéndose constar

que las señas en virtud de las que puede ser identificada no resultan de la expresada causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Julio de 1900.—Guillermo Raigón.—Manuel Pérez González.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Rodrigo Sánchez Arjona.

J-5442

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano de estatura regular, de color muy moreno, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, con bigote pequeño, muy mal vestido, con blusa, gorra y un pañuelo al cuello, y cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre sustracción de dos mulas de la propiedad de Domingo Cortés, llevada á efecto por dicho sujeto en la madrugada del 1.º al 2 del actual en la casa de campo denominada Cantera de Manuel Martínez, término de La Jineta; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, encargando también la busca y captura de las caballerías sustraídas que después se reseñaran, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expreso sumario.

Dada en Albacete á 13 de Julio de 1900.—Miguel García.—El actuario, Alfredo Muñoz.

Señas de las caballerías.

Dos mulas cerradas, de dos ó tres dedos sobre la marca; una de ellas negra, y la otra castaña, bragada. J-5395

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jerónimo La Luz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del mismo, ordenando su conducción á la cárcel de este partido si se le detuviere.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Julio de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

J-5396

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luciano Jiménez San Pedro y José, natural de Vélez Málaga, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, y cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye sobre robo; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de que sean habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 10 de Julio de 1900.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas de Luciano Jiménez.

Es como de treinta y cinco á treinta y seis años de edad, natural de esta ciudad, en la aldea de Mures, estatura alta, color moreno, abultado de carnes, delgado de cara, afeitado; viste pantalón de pana cenizo, chaqueta del mismo color y sombrero cenizo con cinta negra.

Señas de José.

Es pequeño, grueso, con bigote, traje y sombrero como el anterior, con alpargatas y bufanda con listas azules y blancas. J-5397

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado José Solán Portolés, alias Sena, vecino de esta población, hijo de Joaquín y de Simona, de diez y seis á diez y ocho años de edad, sin que se conozcan más circunstancias referentes al mismo que la de ser cojo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el repetido Portolés en causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcañiz á 9 de Julio de 1900.—Francisco de la Torre.—De su orden, Licenciado Abundio Bascones.

J-5398

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Julián Daroca y Porcu, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, 277 del reglamento para su ejecu-

ción, he acordado anunciarlo por medio de edictos, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, para que la presenten ante los Jueces de primera instancia de Celanova, en la Audiencia de la Coruña; Gandesa, en la de Barcelona; Cazalla, en la de Sevilla; Motril, en la de Granada, y Alicante, en la de Valencia, cuyos Registros ha desempeñado; advirtiéndose que este es el quinto anuncio que se hace.

Dado en Alicante á 20 de Julio de 1900.—Ramón Villar.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J-6026

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Isidoro de la Iglesia, cuyas demás circunstancias y su paradero se ignoran, para que el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida en este Juzgado por el delito de malos tratamientos; apercibido que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida incurrirá en la responsabilidad legal á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 28 de Julio de 1900.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, el encargado de la Escribanía, Lorenzo Pozo. J-6305

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de abintestado de D. Antonio Cervantes de la Roza, natural de Vera, provincia de Almería, Deán que era de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y vecino de la misma, en la que falleció el día 7 de Enero del corriente año, se anuncia la muerte sin testar de aquél, y que tienen reclamada su herencia sus hermanos germanos D. Francisco de Paula, D. José Antonio, Doña Ana María y D. Pedro María Cervantes de Roza ó de la Rosa, y sus sobrinos Doña Mariana Josefa, Doña Francisca María, D. Rodrigo, Doña Isabel, Doña Josefa María, Doña Juana Josefa Cervantes Berruero y D. Manuel García Cervantes, en representación de sus difuntos padres D. Diego Miguel y Doña Juana Josefa Cervantes de Rosa ó de la Roza, también hermanos germanos del D. Antonio, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, 15, á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido nadie se dictará la resolución que sea procedente en justicia.

Gerona 28 de Julio de 1900.—El Escribano, Carlos Crehuet. X-1537

ILLES CAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en expediente que instruyo para comprobar hechos denunciados como punibles á este Juzgado, he acordado llamar por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Vicente Martín, alias Navarro, que se encontraba últimamente trabajando como obrero en una de las brigadas de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, dentro de esta jurisdicción, al efecto de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en mencionado expediente dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos mencionados; entendiéndose que si dejare de comparecer le parará el perjuicio consiguiente en derecho, si fuere habido el llamado, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Illescas á 30 de Julio de 1900.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J-6311

MARQUINA

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente de causa por hurto contra Eduarda Badiola Idoeta y Dominga Ibaeta Secué, solteras, jornaleras, domiciliadas en Ondárroa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se les cita para que el día 14 de Septiembre próximo, y once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao para dar comienzo á las sesiones de juicio oral; previéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Marquina 30 de Julio de 1900.—El actuario, José Onaíndia. J-6317

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort Bellocq, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por haberse dejado sin efecto el nombramiento del que lo desempeñaba, ha quedado vacante el cargo

de Juez municipal de esta ciudad, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1899, se saca á concurso, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo soliciten en este Juzgado los que, creyéndose con derecho á ella, estén comprendidos en las disposiciones vigentes, siendo preferidos los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Dado en Motril á 7 de Abril de 1900.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J-6283

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Abella y Rodríguez, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente, de comparecencia inexcusable ante la Sala correspondiente de la Audiencia provincial de Valladolid el día 14 de Agosto próximo, y hora de las ocho y media de su mañana, á los testigos Federico Arranz García y José Gutiérrez Alonso, vecinos que se dice fueron de esta villa, hoy en ignorado paradero, con el fin de asistir en tal concepto al juicio oral señalado en causa seguida contra Valentín Alonso Aparicio, alias Malová, sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel 11 de Julio de 1900.—El actuario, Aniceto Bocos. J-6290

RIBADEO

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado y partido de Ribadeo.

Certifico que por la Audiencia provincial de Lugo, en la causa núm. 19 de 1899, por el delito de lesiones, se señaló para dar principio á las sesiones del juicio oral las doce de la mañana del día 13 del mes próximo de Agosto, acordándose que, con las formalidades legales, fuesen citados con otro procesado, Nicolás María López Villamil, de San Justo de Cabarcos, en Barreiros, para que bajo los apercibimientos de derecho concudiese ante dicha Audiencia en el día y hora expresados, en el concepto de procesado. Al ser citado aparece no hallarse en su domicilio y si marcharse para Madrid, sin que se sepa la calle, é ignorarse su actual paradero, por lo que en providencia de hoy se dispuso citarlo á medio de cédula, que se fije en los sitios públicos de costumbre é inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente cédula, por la que se cita, con las formalidades legales, al ya mencionado procesado Nicolás María López Villamil, para que bajo los apercibimientos de derecho comparezca ante el repetido Tribunal los relacionados día y hora y en el concepto que se le designa al expresado objeto, que firmo en Ribadeo á 28 de Julio de 1900.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J-6327

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santa Cruz de Tenerife.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 132, constituido en esta sucursal en 7 de Octubre de 1893 á nombre de D. Edmund Pessoz Bravard, importante pesetas nominales 4.000, en dos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que sea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife 2 de Julio de 1900.—El Oficial Secretario, Francisco Martínez. X-1414

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Agotados los cupones de las obligaciones de la Carbonera Española de Balmez y Espiel sobre minas de carbón, el Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se agregen nuevas hojas de cupones á dichos títulos, lo cual se pone en conocimiento de los tenedores de las mismas, que habrán de depositarlas, al efecto, en la Secretaría del Consejo en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, de diez á doce de la mañana, en los días laborables.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X-1536

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor secos.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	706.13	25.5	17.0	10.1	42	NNO.....	Calma.....	Casi despejado.	
6 de la mañana.....	703.55	20.4	14.8	9.7	54	NE.....	B. ligera.....	Despejado.	
9 de la mañana.....	706.95	30.8	19.7	11.4	35	E.....	Calma.....	Idem.	
12 del día.....	705.20	36.2	20.6	10.0	23	SSO.....	Brisa.....	Idem.	
6 de la tarde.....	705.03	37.0	20.8	10.2	21	SO.....	Calma.....	Idem.	
3 de la tarde.....	704.32	34.9	20.2	10.1	24	O.....	Brisa.....	Idem.	
9 de la noche.....	704.44	28.5	17.0	8.6	30	NO.....	Id. ligera..	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				38.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				321
Idem mínima.....				19.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....				2.6
Diferencia.....				19.2	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....				- 2.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				42.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				12 ^m Cm
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....				68.0	Sol completamente despejado.....				1 10
Diferencia.....				25.6	Sol cubierto por nubes ó vapores.....				13 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				47.9	Total de insolación durante el día.....				
Idem mínima ídem.....				17.8					
Diferencia.....				30.1					

Datos meteorológicos del día 2 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0 ^h y al nivel del mar	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.													
Clermont.													
Valencia.	758.2		OSO.	B. fuerte.	Lluvia.								
Gris-Nez.													
Saint Mahtieu.													
Isla d'Aix.													
Biarritz.													
San Sebastián.	766.3		N.	Calma.	Idem.	20.5	19.1		25.2	20.6	6	Gran oleaje.	
Bilbao.	766.7	+ 2.2	NO.	Idem.	Cubierto.	21.6	19.0	- 1.8	26.0	18.0	1		
Oviedo.	767.0	+ 2.7	SE.	Idem.	Lluvioso.	17.0	16.0	- 2.3	24.0	15.0			
Vares.													
Coruña.	766.7	+ 2.9	NNO.	Idem.	Casi desp.	20.0	17.0	+ 3.0	21.0	16.0		Picada.	
Pontevedra.	766.0	+ 2.2	ENE.	Idem.	Nuboso.	23.0	19.6	+ 2.0	30.0	15.0	3		
Vigo.													
Oporto.													
Lisboa.	763.5		NNE.	B. fuerte.	Despejado.	20.0	16.7		29.0	19.0		Tranquila.	
Angra.													
Punta Delgada.													
Laguna.													
Funchal.	765.1	+ 0.2	NNE.	Idem.	Muy nuboso.	23.2	20.0	+ 0.2	25.0	17.0		Picada.	
Lagos.													
Ayamonte.													
San Fernando.													
Tarifa.	761.4		SSE.	Brisa.	Despejado.	24.5	22.8						
Sevilla.	763.2	- 0.8	SO.	Calma.	Idem.	30.8	23.2	+ 0.8	44.0	22.0			
Córdoba.	761.5	- 0.9		Vto. flo.	Idem.	32.2	22.0	+ 1.0	39.0	22.0			
Jáen.	760.3		K.	Calma.	Idem.	33.3	22.4		37.0	24.0			
Granada.	762.3	- 0.6	E.	Idem.	Idem.	23.5	21.7	+ 1.3	35.2	23.0			
Murcia.	763.1	+ 1.1	NE.	Brisa.	Idem.	28.2	24.8	+ 1.2	35.2	16.0			
Badajoz.	764.1	+ 0.4	NO.	Calma.	Idem.	26.0	24.0	- 4.0	39.0	10.0			
Ciudad Real.													
Albacete.	760.9	- 0.4	SSE.	Idem.	Idem.	30.7	19.9	+ 1.6	36.0	20.0			
Cáceres.													
Madrid.	760.2	- 1.5	E.	Idem.	Idem.	30.8	19.7	+ 1.4	38.2	19.5			
Guadalajara.	760.8		O.	Idem.	Idem.	27.8	17.4		35.0	19.0			
El Escorial.	759.0	- 1.0	NE.	Idem.	Idem.	29.6	19.6	+ 2.6					
Ávila.	764.6	- 0.9	O.	Idem.	Idem.	25.0	16.0	- 0.6	34.0	17.0			
Segovia.	760.5	+ 0.8	NO.	B. ligera.	Idem.	28.0	18.6	- 2.0	35.0	16.0			
Salamanca.	766.1	+ 2.2	K.	Calma.	Idem.	24.6	19.4	- 2.8	38.2	21.0			
Valladolid.	763.0	0.0	NE.	Idem.	Idem.	24.0	19.6	- 0.6	32.0	15.0			
Soria.	762.6	+ 0.1	ENE.	Calma.	Idem.	24.0	19.6	- 0.6	32.0	15.0			
Burgos.													
Orense.	765.1	+ 1.4	NE.	B. fuerte.	Casi desp.	22.0	16.8	+ 0.8	33.0	16.0			
Santiago.	766.0	+ 1.7	N.	Idem.	Despejado.	20.4		+ 1.0	27.0	13.0			
Huesca.	763.1	- 0.2	SO.	Calma.	Idem.	23.3	23.3	- 0.4	35.0	20.0			
Zaragoza.													
Teruel.	761.2	+ 0.3	O.	Idem.	Idem.	25.6	23.0	- 1.3					
Barcelona.	764.6	+ 2.2	OSO.	Idem.	Cubierto.								
Mañón.	763.3	- 0.6	ENE.	Idem.	Despejado.	27.6	23.3	- 0.4				Picada.	
Palma.	763.2	- 0.8	N.	B. ligera.	Idem.	25.8	23.0	+ 1.0	29.0	23.1		Tranquila.	
Valencia.	763.2	- 0.2	ESE.	Calma.	Cubierto.	26.0	24.6	+ 0.8	25.0	23.0			
Alicante.	765.8		NE.	Idem.	Nuboso.	28.6			31.6	21.0		Tranquila.	
Almería.													
Málaga.													
Melilla.	765.2		NE.	Brisa.	Nubuloso.	25.3	24.4		28.0	23.0		Picada.	
Orán.													
Argel.													
Túnez.													
Sfax.													
Palermo.	762.1		SSO.	Idem.	Despejado.	26.2	21.5						
Cagliari.	762.5		NO.	Viento.	Idem.	19.0	17.8						
Roma.	762.8		N.	Brisa.	Idem.	21.0	18.2						
Liorna.													
Niza.													
Sicte.													
Ferpiñan.													

	Día 1.	Día 2.
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	403 0/0	404 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		
A plazo.		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.	119 0/0	159 0/0

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	
Idem id. exterior.	
Idem amortizable al 4 por 100.	
Idem id. al 5 por 100.	
Obligaciones de Aduanas.	
Idem de Filipinas.	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	
Idem id. de 1890.	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	
Idem id. exterior.	
Idem amortizable al 4 por 100.	
Idem id. al 5 por 100.	92.55
Obligaciones de Aduanas.	
Idem de Filipinas.	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	
Idem id. de 1890.	
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Londres, á la vista, libra esterlina 32'17.
 Paris, á la vista, beneficio 27'90-27'35-26'00.
 Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	20
Segunda ídem.	12
Tercera ídem.	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

EL DÍA 11 DEL ACTUAL MES DE AGOSTO, Á LAS ONCE de la mañana, se celebrará subasta pública en Madrid, plaza de las Salesas, núm. 10, cuarto entresuelo de la izquierda (Notaría), para la enajenación de acciones de la Sociedad La Constructora Naval Española, domiciliada en esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada Notaría. X—1535

SANTOS DEL DIA
 Santa Lidia y San Pedro de Agnani, Obispo.
 Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 6.ª de abono.—Turno 2.º par.—*Gioconda*.—Intermedios en el kiosco del jardín por la banda del regimiento del Rey.
 Entrada, una peseta.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*La marcha de Cádiz*.—*El tren 22*.—*Maria de los Angeles*.—*El estremo*.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Beneficio de la compañía cómica y acrobática por toda la compañía internacional, y la de argentinos con sus costumbres gauchescas y el drama *Juan Moreira*, siendo las últimas representaciones.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Beneficio del popular clown Polo.—Variado espectáculo.—La condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; tomarán parte los principales artistas de la compañía.
 Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.
 Cotización oficial del día 2 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.	Día 2.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	71'90	72 0/0-72'20-30
Idem E, de 25.000 id. id.	71'90	72'20-25-30
Idem D, de 12.500 id. id.	72 0/0	72'15-25-30
Idem C, de 5.000 id. id.	72'20	72'55-50-40-35
Idem B, de 2.500 id. id.	72'50	72'50-65-80
Idem A, de 500 id. id.	72'50	72'75-85-80
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	71'80	72 0/0-72'10
En diferentes series.	72'60	72'45-60-30-75-80-70
Partidas de 50.000 pesetas nominales.		72'30-25-35 40
Idem de 100.000 id. id.		fin cor. fir.
		cambio medio 72'325
		72'80-85 fin cor. fir.
		6'53 prima
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	78'70	79 0/0
Idem E, de 12.000 id. id.	78'65	79 0/0
Idem D, de 6.000 id. id.	76'65	
Idem C, de 4.000 id. id.		79 0/0
Idem B, de 2.000 id. id.		
Idem A, de 1.000 id. id.	78'65	
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	78'65	
En diferentes series.		78'90
Partidas de 50.000 pesetas nominales.		
Idem de 100.000 id. id.		
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	80'40	80'50
Idem D, de 12.500 id. id.		80'50
Idem C, de 5.000 id. id.	80'40	80'50-45
Idem B, de 2.500 id. id.		
Idem A, de 500 id. id.	80'40	
En diferentes series.		80'45-55-50

	Día 1.	Día 2.
Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92'50	92'50-60-65-70-75
Idem E, de 25.000 id. id.	92'50	92'50
Idem D, de 12.500 id. id.	92'50	92'40-80
Idem C, de 5.000 id. id.	92'45	92'70-75-80-85-90
Idem B, de 2.500 id. id.	92'60	92'85
Idem A, de 500 id. id.	92'60	92'70-75-80-85-90
En diferentes series.	92'60	92'70-75-90
A plazo.		92'90-93 0/0
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.	102'25	
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.		102'25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	85'35	85'35-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	85'35	85'40
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	71'20	71'30-25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	71'20	71'30
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.		90'50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.		
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.748.		
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.		
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.		
Idem de Erlanger y Compañía.		
Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200.	69 0/0	
Idem al 6 por 100 de la Diputación provincial de Madrid.		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.	101'80	105'60
Idem id. al 4 por 100.—35.000.	101'25	
Acciones del Banco de España.		504'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		504'50